



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre 65 pesetas

Año XIV

Lunes 10 de octubre de 1949

Núm. 283

SUMARIO

| | PÁGINA | | PÁGINA |
|---|--------|---|--------|
| GOBIERNO DE LA NACION | | | |
| PRESIDENCIA DEL GOBIERNO | | | |
| <i>Orden</i> de 30 de septiembre de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por el Archivero segundo del Cuerpo de Oficinas Militares, en situación de retirado, don Juan Cruz Ungo de Velasco y Ansola, contra resolución del Ministerio del Ejército de 31 de agosto de 1948 | 4298 | <i>Orden</i> de 21 de septiembre de 1949 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Juan Trapote Bayón, Auxiliar Mayor de segunda de la Escala Auxiliar del Cuerpo Administrativo de los Tribunales | 4310 |
| <i>Otra</i> de 30 de septiembre de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José Manuel Rodríguez Fernández contra Ordenes del Ministerio de Justicia de 10 de abril de 1947 y 26 de julio de 1944 | 4299 | <i>Otra</i> de 21 de septiembre de 1949 por la que se concede la excedencia voluntaria a doña María Fernández Rodríguez, Auxiliar de tercera clase de la Escala Auxiliar del Cuerpo Administrativo de los Tribunales | 4310 |
| <i>Otra</i> de 30 de septiembre de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Francisco Peña Navarro contra Orden del Ministerio de Justicia de 16 de noviembre de 1946 | 4300 | <i>Otra</i> de 21 de septiembre de 1949 por la que se concede la excedencia voluntaria a don José María Barrachina Vidal, Auxiliar de tercera clase de la Escala Auxiliar del Cuerpo Administrativo de los Tribunales | 4310 |
| <i>Otra</i> de 30 de septiembre de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Salvador Escutia Gallent, contra resolución del Tribunal Económico-administrativo Central de 22 de junio de 1948 | 4301 | <i>Otra</i> de 21 de septiembre de 1949 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Vicente Inglés Roselló, Auxiliar de tercera clase de la Escala Auxiliar del Cuerpo Administrativo de los Tribunales | 4310 |
| <i>Otra</i> de 30 de septiembre de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Concepción Manrique Martínez contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 2 de noviembre de 1948 | 4302 | <i>Otra</i> de 21 de septiembre de 1949 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Santiago Gimeno Montañés, Auxiliar de primera clase de la Escala Auxiliar del Cuerpo Administrativo de los Tribunales | 4310 |
| <i>Otra</i> de 30 de septiembre de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Milagros Frutos Villa contra Orden del Ministerio de Justicia de 15 de noviembre de 1940 | 4303 | <i>Otra</i> de 21 de septiembre de 1949 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Teodoro Aisa Dea, Auxiliar Mayor de primera clase de la Escala Auxiliar del Cuerpo Administrativo de los Tribunales | 4310 |
| <i>Otra</i> de 3 de octubre de 1949 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Portero de los Ministerios Civiles, en situación de excedencia voluntaria, don Isaac Frontela Andrés | 4303 | <i>Otra</i> de 21 de septiembre de 1949 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Ramón Lacasa Navarro, Auxiliar Mayor de segunda clase de la Escala Auxiliar del Cuerpo Administrativo de los Tribunales | 4310 |
| <i>Otra</i> de 7 de octubre de 1949 por la que se aclara el punto segundo de la Orden de 2 de diciembre de 1948 por la que se fijan nuevos precios para los productos derivados de la miera | 4303 | <i>Otra</i> de 24 de septiembre de 1949 por la que se jubila a don Manuel Ramos Alvarez, Médico forense | 4310 |
| MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES | | | |
| <i>Orden</i> de 28 de septiembre de 1949 por la que se fija el justiprecio de las acciones de la Compañía «Elster, S. A.», de Madrid, que se declararon sujetas a expropiación por causa de seguridad nacional por Orden de 21 de abril de 1949 | 4303 | <i>Otra</i> de 26 de septiembre de 1949 por la que se resuelve el concurso de traslado para la provisión de Secretarías de Juzgados Comarcales (tercera categoría) | 4310 |
| <i>Otra</i> de 28 de septiembre de 1949 por la que se declaran sujetas a expropiación acciones de la Compañía «Elaboración Flexiglas, S. A.», de Madrid | 4304 | <i>Otra</i> de 27 de septiembre de 1949 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Antonio Navarro Gallego, Juez comarcal, con destino en el Juzgado Municipal de Algeciras | 4310 |
| <i>Otra</i> de 30 de septiembre de 1949 por la que se declara sujeto a expropiación el ciento por ciento del capital de «Libería Herder», de Barcelona | 4304 | <i>Otra</i> de 27 de septiembre de 1949 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Antonio García Huete, Juez comarcal, con destino en el Juzgado Municipal de Morón de la Frontera | 4311 |
| <i>Otra</i> de 6 de octubre de 1949 por la que se convoca a exámenes de ingreso en la Escuela Diplomática para cubrir veinte plazas de Alumnos | 4304 | <i>Otra</i> de 29 de septiembre de 1949 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Luis Langa García, Auxiliar Mayor de segunda clase de la Escala Auxiliar del Cuerpo Administrativo de los Tribunales | 4311 |
| MINISTERIO DE LA GOBERNACION | | | |
| <i>Orden</i> de 4 de octubre de 1949 por la que se concede plazo para las reclamaciones pertinentes a los interesados incluidos en los Escalafones de funcionarios de los Cuerpos Técnico, Auxiliar Mixto, Carteros Urbanos y Subalternos de Correos | 4309 | <i>Otra</i> de 29 de septiembre de 1949 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Luis Calvet Torrent, Oficial de la Administración de Justicia | 4311 |
| MINISTERIO DE JUSTICIA | | | |
| <i>Orden</i> de 21 de septiembre de 1949 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Manuel López Bocanegra, Auxiliar Mayor de tercera clase de la Escala Auxiliar del Cuerpo Administrativo de los Tribunales | 4309 | <i>Otra</i> de 29 de septiembre de 1949 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Antonio Serrano Zaragoza, Oficial de la Administración de Justicia | 4311 |
| <i>Otra</i> de 21 de septiembre de 1949 por la que se concede la excedencia voluntaria a don José Subirón Moreno, Auxiliar Mayor de tercera clase de la Escala Auxiliar del Cuerpo Administrativo de los Tribunales | 4309 | <i>Otra</i> de 29 de septiembre de 1949 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Amadeo Mosquera Leirado, Oficial de la Administración de Justicia | 4311 |
| <i>Otra</i> de 21 de septiembre de 1949 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Saturnino Valls-Moreno González, Auxiliar Mayor de tercera clase de la Escala Auxiliar del Cuerpo Administrativo de los Tribunales | 4309 | <i>Otra</i> de 29 de septiembre de 1949 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado Comarcal de Navascués (Navarra), don Manuel Delgado Adame | 4311 |
| <i>Otra</i> de 21 de septiembre de 1949 por la que se concede la excedencia voluntaria a don José Rivero Rivero, Auxiliar de tercera clase de la Escala Auxiliar del Cuerpo Administrativo de los Tribunales | 4309 | <i>Otra</i> de 29 de septiembre de 1949 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Simón Pérez Martín, Fiscal comarcal de Burgo de Osma | 4311 |
| | | <i>Otra</i> de 29 de septiembre de 1949 por la que se declara renunciante al cargo de Auxiliar de tercera del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Alcira, a don Juan Francisco Fernández Rodríguez | 4311 |
| | | <i>Otra</i> de 30 de septiembre de 1949 por la que se dispone la provisión, en turno de oposición entre Oficiales, de una plaza de Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio | 4311 |
| | | <i>Otra</i> de 30 de septiembre de 1949 por la que se nombra Secretario del Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz de Tenerife a don Emilio Gutiérrez de Osuna | 4311 |
| | | <i>Otra</i> de 29 de septiembre de 1949 por la que se declara en situación de excedencia forzosa a don Telmo Fovés Barcenas, Auxiliar de tercera del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia | 4312 |
| | | <i>Otra</i> de 29 de septiembre de 1949 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don José María Tarres Fuster, Auxiliar de tercera del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia | 4312 |

PÁGINA

PÁGINA

Orden de 29 de septiembre de 1949 por la que se declara en situación de excedencia forzosa a don José Pérez Gamero, Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia 4312

Otra de 29 de septiembre de 1949 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Joaquín Sánchez de Haro, Auxiliar Mayor de tercera del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia 4312

Otra de 29 de septiembre de 1949 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Julián Garrote Díaz, Auxiliar de tercera del Cuerpo de Auxiliares de Administración de Justicia 4312

Otra de 30 de septiembre de 1949 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria, por incompatibilidad, a doña María del Pilar Rodrigo Blanco, Auxiliar del Juzgado Municipal número 8 de Madrid 4312

Otra de 30 de septiembre de 1949 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Manuel Lorenzo Márquez Auxiliar del Juzgado Comarcal de Jerez de los Caballeros (Badajoz) 4312

Otra de 30 de septiembre de 1949 por la que se declara en situación de excedencia, por razón de servicio militar, a don Manuel Chaves Ruiz, Auxiliar del Juzgado Municipal número 8 de Barcelona 4312

Otra de 30 de septiembre de 1949 por la que se jubila voluntariamente, por edad, al Portero de los Ministerios Civiles don Francisco Molano Bravo, adscrito a la Audiencia Territorial de Cáceres 4312

Otra de 4 de octubre de 1949 por la que se proveen los cargos vacantes en el Colegio Nacional de Secretarios Judiciales 4313

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 22 de septiembre de 1949 ampliatoria de la de 8 de julio de 1948, sobre el Seguro de Vida Popular 4313

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 19 de septiembre de 1949 por la que se aprueba corrida de escala en el Cuerpo de Ayudantes de Minas. Rectificación a las Ordenes de 28 de julio de 1949 referentes a las proposiciones presentadas conjuntamente por «Consorcio Químico Español y Banco Urquijo, S. A.», y la de «Industria Española de Antibióticos, S. A.» 4313

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 7 de septiembre de 1949 por la que se efectúa reglamentaria corrida de escala en el Cuerpo Nacional de Inspectores Veterinarios 4314

Otra de 16 de septiembre de 1949 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de Capataces forestales en la Escuela de Rurales de Coca (Segovia) 4314

Otra de 16 de septiembre de 1949 por la que se organiza la celebración de un cursillo sobre temas agrícolas en Maqueda (Toledo) 4314

Otra de 16 de septiembre de 1949 por la que se aprueba la celebración de un cursillo sobre «Obras y mejoras en el campo», en Almería 4314

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 1 de agosto de 1949 por la que se confirma en el cargo de Director de la Escuela Elemental de Trabajo de Melilla a don Luis María Arigó Jiménez 4314

Orden de 22 de septiembre de 1949 por la que se da una corrida de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad 4314

Otra de 29 de agosto de 1949 por la que se jubila a don Luis Mayor Moreno, Catedrático de la Escuela de Comercio de La Coruña, por haber cumplido la edad reglamentaria 4315

Otra de 26 de septiembre de 1949 por la que se concede la excedencia voluntaria a doña María del Carmen Navarro Tevar, Auxiliar administrativo del Departamento 4315

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 30 de septiembre de 1949 por la que se amplía y modifica el Reglamento del Servicio de Trabajos Portuarios, de 15 de diciembre de 1947 4315

Otra de 30 de septiembre de 1949 por la que se conceden las subvenciones que se señalan a las localidades que se citan para mitigar el paro obrero 4316

Otra de 4 de octubre de 1949 por la que se aprueban las Normas complementarias del Reglamento de Trabajo en la Industria Harinera, relativas a las de fabricación de Purés y Similares y de Piensos compuestos 4316

ADMINISTRACION CENTRAL

AGRICULTURA Y DE INDUSTRIA Y COMERCIO.—*Servicio de la Madera.*—Circular número 19 por la que se modifica transitoriamente la número 11 del mismo Servicio en lo relativo a precios de venta al público sobre almacén de la madera de pino insignis 4317

AGRICULTURA.—*Instituto Nacional de Colonización (Tribunal de oposiciones de Auxiliares administrativos).*—Señalando fecha del comienzo de las pruebas de la oposición de Madrid 4317

EDUCACION NACIONAL.—*Subsecretaría.*—Concediendo un mes de licencia por enfermedad al Portero Tomás Belmonte Hernández 4317

Dirección General de Archivos y Bibliotecas. (Registro General de la Propiedad Intelectual).—Transcribiendo relación de las obras inscritas durante el tercer trimestre del año 1942. (Conclusión) 4318

Transcribiendo relación de las obras inscritas durante el cuarto trimestre del año 1942 4318

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Convocatoria de concurso-oposición para proveer las plazas de Profesores numerarios de «Matemáticas», «Física y Mecánica», «Química», «Aeropuertos» y «Dibujo», vacantes en la Escuela Especial de Ingenieros Aeronáuticos. *Dirección General de Enseñanza Universitaria.*—Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a las cátedras de «Derecho canónico» de las Universidades de Granada y La Laguna 4320

Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Geografía» de la Universidad de Santiago 4320

OBRAS PUBLICAS.—*Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.*—Adjudicando definitivamente a «Guillermo y Rafael Cuesta y Compañía, S. R. C.» la ejecución de las obras de «Ampliación del puerto de Lúcar, primera etapa» Adjudicando definitivamente a «Entrecanales y Tavera, Sociedad Anónima», la ejecución de las obras de «Vía litoral entre los muelles Norte y Este, trozo primero, en el puerto de Santa Cruz de Tenerife 4320

ANEXO UNICO.—*Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.*

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 30 de septiembre de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por el Archivero segundo del Cuerpo de Oficinas Militares, en situación de retirado, don Juan Cruz Ungo de Velasco y Ansoa, contra resolución del Ministerio del Ejército de 31 de agosto de 1948.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 6 de mayo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el Archivero segundo del Cuerpo de Oficinas Militares, en situación de retirado, don Juan Cruz Ungo de Velasco y Ansoa, contra resolución del Ministerio del Ejército de 31 de agosto de 1948, por la que se le deniega su petición de abono del tiempo servido después de retirado;

Resultando que don Juan Cruz Ungo de Velasco y Ansoa, Archivero segundo del Cuerpo de Oficinas Militares, formuló

instancia ante el Ministerio del Ejército con fecha 3 de agosto de 1948, en la que exponía que aun cuando en 5 de noviembre de 1936 pasó a la situación de retirado forzoso por edad, continuó prestando sus servicios sin interrupción como retirado movilizado hasta el 8 de abril de 1940 y entendiendo que le eran aplicables los beneficios de la Orden circular de 7 de febrero de 1936, así como los de la Ley de 15 de marzo de 1940 en lo que afecta a mejoras de retiro, perfeccionamiento de derechos y ventajas de la Orden de San Hermenegildo y para los demás beneficios que figuran en la legislación vigente, suplicaba que le fuera reconocido a tales efectos el tiempo comprendido entre 1 de septiembre de 1936 y el 8 de mayo de 1940, durante el cual prestó servicio activo, y que, de accederse a ello, se comunicase al Consejo Supremo de Justicia Militar por si en su vista procediese la rectificación del haber pasivo que le fué señalado en 30 de enero de 1945;

Resultando que esta solicitud fué denegada el 31 de agosto de 1948, de acuerdo con el informe de la Asesoría Jurídica del

Ministerio, por hallarse la pretensión del señor Ungo comprendida de lleno en la prescripción señalada en la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y Estatuto de Clases Pasivas del Estado, haciéndose constar, por otra parte, que si el interesado formulaba su petición en virtud de lo resuelto por acuerdo del Consejo de Ministros, comunicado por Orden de la Presidencia de 22 de junio de 1948, al estimar el recurso de agravios interpuesto por el Teniente de Infantería retirado don Faustino Blanco Copado, debía tener presente que se trataba de dos supuestos distintos, pues el Teniente Coronel Ungo de Velasco pasó a la situación de retirado en 5 de noviembre de 1936, y ya en esta situación continuó prestando servicio hasta el día 8 de mayo de 1940, encontrándose, por tanto, comprendido en la Orden ministerial de 27 de noviembre de 1942, mientras que el Teniente Blanco Copado cumplió la edad para el retiro el día 15 de febrero de 1939, pero no fué retirado hasta el 17 de agosto de 1940;

Resultando que contra esta resolución interpuso el señor Ungo de Velasco den-

tro de plazo el recurso previo de reposición, que fué asimismo desestimado, por lo que recurrió en tiempo y forma en agravios, alegando, frente a los argumentos del Ministerio, que no es de aplicación a su caso la Orden ministerial de 27 de noviembre de 1942, pues aparta su rango inferior a la Ley de 15 de marzo de 1940, cuyos beneficios solicita, se refiere a Jefes y Oficiales que hallándose en situación de retirados fueron designados para desempeñar cargos o destinos de actividad, supuesto completamente distinto al suyo, ya que el recurrente no es que fuera designado para desempeñar un destino de actividad estando retirado, sino que correspondiéndole el retiro el día 21 de agosto de 1936 fué retenido en activo por exigencias del servicio y con fecha 6 de noviembre del mismo año se publicó la Orden concediéndole el retiro, a pesar de lo cual continuó retenido hasta el 1 de abril de 1940, caso análogo al del Teniente Blanco Copado, por lo cual, teniendo en cuenta lo que preceptúa la Orden de 7 de febrero de 1936, Ley de 15 de marzo de 1940, artículo 8.º del Estatuto de Clases Pasivas y las Reales Ordenes de 5 de octubre de 1886, 24 de enero de 1887 y 16 de noviembre de 1896, suplica que le sea de abono el tiempo servido desde que cumplió la edad para el retiro hasta que le fué concedido, así como el resto de tiempo hasta el 18 de abril de 1940, en que pasó de hecho a la situación de retirado;

Resultando que la Sección de Personal de Oficinas Militares propuso la desestimación del recurso interpuesto por el señor Ungo de Velasco, por no corresponderle ninguna de las disposiciones que invoca, y que únicamente teniendo en cuenta lo resuelto en el recurso de agravios del Teniente Blanco Copado, pudiera abonarsele el tiempo que sin cambiar de situación prestó servicio ininterrumpidamente desde el 1 de agosto de 1936, en que le correspondió el retiro, hasta el 5 de noviembre de dicho año, en que pasó a la situación de retirado, abono que, en último término, no hará cambiar el haber pasivo y quinquenios que actualmente disfruta;

Resultando que en la tramitación de este recurso se han cumplido las prescripciones legales;

Vistos el artículo 8.º número 1 del vigente Estatuto de Clases Pasivas, la Ley de 15 de marzo de 1940, sobre abonos de campaña y la Orden del Ministerio del Ejército de 27 de noviembre de 1942;

Considerando que si lo que pretende el recurrente es que se le compute a efectos pasivos el tiempo servido en el Ejército por exigencias de la campaña, después de cumplir la edad reglamentaria para el retiro e incluso después de haber pasado oficialmente a la situación de retirado, por creer que tales servicios son de los que el artículo 8.º, número 1, del vigente Estatuto de Clases Pasivas declara abonables para efectos de retiro de los empleados militares ingresados, como el recurrente, antes de 1 de enero de 1919, es decir, los prestados efectivamente día por día en los diferentes Cuerpos y clases del Ejército y de la Armada, semejante pretensión, aparte el que sea o no fundada, es improcedente, porque el cómputo de servicios militares abonables a efectos de retiro que se haga por aplicación de los correspondientes artículos del Estatuto de Clases Pasivas es de la competencia exclusiva del Consejo Supremo de Justicia Militar sin perjuicio de que contra su acuerdo pueda interponerse recurso de agravios;

Considerando que si lo que reclama el recurrente es el abono de campaña concedido por la Ley de 15 de marzo de 1940 a los efectos señalados en su artículo 4.º, es de notar que si bien es cierto que el mencionado artículo 4.º de la Ley de 15 de marzo de 1940 por la que se concedieron abonos de campaña al personal del Ejército, dispuso que los efectos de

estos abonos serán aplicables para mejorar las pensiones de retiro y para perfeccionar los derechos a las ventajas de la Orden de San Hermenegildo, tanto para el personal en activo como para el que ya se hallase en situación de retirado, esta disposición debe entenderse en el sentido de que el personal retirado a que se refiere es el que estando en activo durante la campaña se hallase retirado al publicarse la Ley, y así lo interpretó la Orden ministerial de 27 de noviembre de 1942, dictada en uso de las facultades que a los respectivos Ministerios atribuía el artículo 5.º de la Ley, según la cual a los Jefes y Oficiales que en situación de retirados desempeñaron cargos o destinos de actividad, mediante Orden ministerial, se les abonaron las diferencias entre sus haberes y el sueldo activo, concediéndoseles el derecho al perfeccionamiento de nuevos quinquenios, pero sin que unos ni otros sean tenidos en cuenta para el mejoramiento de derechos pasivos;

Considerando que como el recurrente pasó a la situación de retirado en 5 de noviembre de 1936, aunque luego continuó desempeñando destino de actividad no puede serle de abono este tiempo a los efectos de la Ley de 15 de marzo de 1940, caso muy distinto al del Teniente Blanco Copado, que invoca el recurrente, el cual de hecho y de derecho continuó en situación de actividad durante toda la campaña, a pesar de haber cumplido la edad para el retiro, y, por lo tanto, quedaba fuera del ámbito de aplicación de la Orden ministerial de 27 de noviembre de 1942,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1949.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 30 de septiembre de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José Manuel Rodríguez Fernández contra Ordenes del Ministerio de Justicia de 10 de abril de 1947 y 26 de julio de 1944.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 6 de mayo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el Ayudante del Cuerpo de Prisiones don José Manuel Rodríguez Fernández, contra Ordenes del Ministerio de Justicia de 10 de abril de 1947 y 26 de julio de 1944 sobre colocación en el Escalafón del Cuerpo;

Resultando que en el Escalafón del Cuerpo de Prisiones correspondiente al año 1936, don José Manuel Rodríguez Fernández ocupaba el número 635 de la escala técnico-auxiliar, con la categoría de oficial y sueldo anual de 4.000 pesetas, y don Moisés Bermejo Sánchez figuraba con igual empleo y dotación en el número 670 de la Escala de referencia, es decir, 35 puestos detrás del primero de los citados funcionarios;

Resultando que en 9 de septiembre de 1936, el señor Bermejo Sánchez fué nombrado con carácter provisional y por la Excmo. Diputación, Foral de Navarra Subdirector-administrador de la Prisión Provincial, nombramiento confirmado el 22 de septiembre siguiente por el servicio nacional de prisiones «al solo efecto de la prestación de servicios en la Prisión Provincial de Pamplona y conservando la

categoría, clase y número con que figuraba en la escala técnico-auxiliar», situación que conservó hasta el 23 de noviembre de 1943 en que por Orden ministerial le fueron reconocidos los servicios prestados accidentalmente en el cargo de Subdirector-administrador y se dispuso la colocación del mismo en el escalafón de la sección técnico-directiva en el último puesto de los jefes de servicios, «una vez que haya cursado y aprobado en la Escuela de Estudios Penitenciarios las asignaturas correspondientes»;

Resultando que por Orden ministerial dictada el 26 de julio de 1944, se abrió concurso-oposición para cubrir 25 plazas de Jefe de Servicio vacantes en la Sección técnico-directiva de prisiones, y admitido el recurrente a tomar parte en el mismo fué nombrado Jefe de servicio «provisional» por Orden de 28 de octubre de 1944, no pudiendo obtener el empleo en propiedad hasta que fuera aprobado en los cursillos de capacitación profesional que habían de celebrarse en la Escuela de Estudios Penitenciarios y estuviese en posesión de las 36 calificaciones mensuales de «muy bueno», conforme a lo dispuesto en el apartado b) del artículo segundo de la citada Orden convocatoria;

Resultando que en 10 de abril de 1947 el Ministerio de Justicia dictó una Orden, por la que se nombraba, con carácter provisional, Jefe de servicio de segunda clase del Cuerpo de Prisiones a don Moisés Bermejo Sánchez, cargo que consolidaría definitivamente al obtener las 36 calificaciones mensuales de conducta exigidas en la Orden convocatoria de 8 de marzo de 1940, debiendo colocarse en el Escalafón de su categoría y clase entre don Francisco Carrión Lanzas y don Félix Ferrer Barber, nombramiento que debía hacerse en cumplimiento de las Ordenes Ministeriales de 23 de octubre de 1943 y 7 de marzo de 1946 y vista la propuesta formulada por la Escuela de Estudios Penitenciarios de haber cumplido todos los requisitos exigidos en las Ordenes ministeriales que se citan;

Resultando que con fecha 30 de junio de 1947 y 18 de mayo de 1948, respectivamente, fueron nombrados Jefes de servicio en propiedad don Moisés Bermejo Sánchez y el recurrente, en méritos a que en las expresadas fechas dejaron cumplidos cuantos requisitos determinan las Ordenes ministeriales de 20 de junio de 1939 y 26 de julio de 1944, así como el Reglamento de la Escuela de Estudios Penitenciarios;

Resultando que en 7 de abril de 1948 y 7 de junio del mismo año el señor Rodríguez Fernández presentó ante el Ministerio de Justicia sendos escritos que calificó de recursos de queja contra las Ordenes de 10 de abril de 1947, que le anteponen en el Escalafón al señor Bermejo, y 26 de julio de 1944, convocatoria del concurso-oposición anunciado para cubrir 25 plazas de Jefes de Servicio, fundándose contra la primera de las Ordenes impugnadas, en que los servicios prestados en la Prisión de Pamplona por el señor Bermejo no podían servirle con sujeción a la legalidad vigente para pasar a la escala técnico-directiva y mucho menos para colocarse delante del recurrente y los de su convocatoria, pues la propia Orden de 25 de octubre de 1943, en la que se apoya la de 10 de abril de 1947, al reconocerle los indicados servicios dispuso que se colocaría en el escalafón de la sección técnico-administrativa «en el último puesto de los Jefes de servicio una vez que haya cursado y aprobado en la Escuela de Estudios Penitenciarios las asignaturas correspondientes», último puesto que se ha de entender referido a la fecha en que el señor Bermejo haya cursado y aprobado las asignaturas, no a la fecha de la Orden; y contra la Orden de 26 de julio de 1944 alegaba que su artículo quinto se oponía

lo dispuesto en la norma cuarta de la Orden ministerial de 28 de junio de 1939.

Resultando que con fecha 9 y 13 de julio de 1948 el señor Rodríguez Fernández formuló sendos recursos de agravios contra las Ordenes de 10 de abril de 1947 y 26 de julio de 1944, deducidos ante el Ministerio de Justicia y que no tuvieron entrada en la Presidencia del Gobierno hasta el 14 de agosto de 1948, luego de haber informado la sección de personal correspondiente, escritos en los que dice haber interpuesto el recurso previo de reposición el 7 de junio anterior, y en los que reproduce los argumentos antes referidos;

Resultando que la Sección de Personal del Cuerpo de Prisiones, tras de hacer una enumeración minuciosa de las irregularidades que se observan en los sucesivos nombramientos del señor Bermejo, tales como el haber sido nombrado en principio por un organismo como la Diputación Foral de Navarra que carece de facultades para nombrar funcionarios en los distintos Cuerpos del Estado, el que la Orden de 23 de octubre de 1943, por la que fué confirmado en el cargo «se encuentra en completa disconformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento de la expresada Escuela» (la de Estudios Penitenciarios), que no existe en el expediente del señor Bermejo documento alguno que justifique las causas que han impedido su asistencia a los cursos, ni figura incluido en ninguna de las relaciones nominales que confecciona la citada Escuela al finalizar cada promoción, en las que se hace constar el número de puntos obtenido y el orden que han de conservar para el pase a la Escala Técnico-directiva; el de existir una Orden de 12 de enero de 1946 por la que se nombra a dicho funcionario Jefe de Prisión de tercera clase, lo que indica que pertenecía a la Escala Auxiliar en dicha fecha, y no se acompaña este nombramiento con la Orden de 23 de octubre de 1943, que lo nombraba Jefe de servicios, pues según dichas Ordenes, el señor Bermejo pertenecía a dos Escalas y acreditó servicios en dos categorías diferentes en el lapso de tiempo que media entre 23 de octubre de 1943 y el 12 de enero de 1946; el de que habiendo cumplido las condiciones legales en 22 de marzo de 1947, se le coloque al final de la promoción ingresada, por la convocatoria de 8 de marzo de 1940, y antes de los ingresados en virtud del concurso anunciado en 26 de julio de 1944, y, finalmente, el que «si el nombramiento provisional de Jefe de servicios de segunda clase fué otorgado a don José Manuel Rodríguez con antigüedad para todos los efectos de 1.º de enero de 1946 y a don Moisés Bermejo con la de 10 de abril de 1947, no se explica el que las Ordenes ministeriales de confirmación tengan doce meses más de antigüedad para el último de estos funcionarios» llega inesperadamente a la conclusión de que en las Ordenes recurridas no existe infracción de Ley ni quebrantamiento de forma y, por lo tanto, que debe desestimarse el recurso interpuesto por el señor Rodríguez Fernández contra el nombramiento y colocación del señor Bermejo;

Vistos el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando en cuanto a la tramitación del recurso, que a tenor de lo establecido en la Orden de 3 de junio de 1944, los escritos por los que se formulen los recursos de agravios se presentarán ante la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno a cuya Negociado de lo Contencioso corresponde la tramitación, el cual los remitirá al Ministerio que haya dictado la resolución recurrida para que se unan a los mismos las actuaciones que hayan precedido a aquella y se ponga por las respectivas Secciones de personal lo que se estime pertinente en orden a la procedencia y fondo del re-

curso, por lo cual cuando, como en el presente caso, un Ministerio haya admitido por error un recurso de agravios debe remitirlo inmediatamente a la Presidencia sin más trámites, ya que lógicamente no puede tenerse por formulado hasta que se registra en este Departamento;

Considerando en cuanto a la procedencia que el recurso de agravios debe formularse en el plazo improrrogable de treinta días, contados desde que se notificó la desestimación expresa del recurso previo de reposición, el cual, a su vez, debe de interponerse dentro del término de quince días, o desde que se entienda desestimado, en aplicación del principio del silencio administrativo, por el mero transcurso de otros treinta días sin resolverlo; y, en el presente caso, aun cuando se tome por recurso de reposición el señalado como tal por el interesado, interpuesto con fecha 7 de junio de 1940, bajo la denominación de recurso de queja, es evidente que está fuera de plazo con relación a una de las dos resoluciones impugnadas, la de 26 de julio de 1944, convocatoria del concurso-oposición, en virtud del cual ingresó el recurrente en la Escala Técnico-administrativa, y respecto a la otra, la de 10 de abril de 1947, cuya fecha de publicación no consta en el expediente, es de notar que no se impugnó en este escrito sino en otro de 7 de abril de 1948, también calificado de recurso de queja, y aunque se entendiera que está deducido en plazo, porque no hubiesen transcurrido más que quince días entre la publicación de la Orden y el 7 de abril de 1947, cuando se pidió la reposición, dándole ese carácter a lo que el recurrente llama recurso de queja habría que llegar a la misma conclusión de extemporaneidad, en cuanto al subsiguiente recurso de agravios interpuesto, en el mejor de los casos, en 9 de julio de 1948, pues entre una y otra fecha se ha dejado transcurrir más de un año;

Considerando que la falta de estos requisitos legales en cuanto al tiempo de interposición de los recursos obliga a declararlos improcedentes, sin que haya lugar a entrar en el fondo del asunto.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios, sin perjuicio de que el propio Ministerio pueda proceder al estudio de las posibles anomalías en cuanto al nombramiento y colocación del señor Bermejo pone de manifiesto la Sección de Personal, informante.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 2 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1949.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Justicia.

ORDEN de 30 de septiembre de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Francisco Pena Navarro contra Orden del Ministerio de Justicia de 16 de noviembre de 1946.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 24 de junio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Francisco Pena Navarro contra Orden del Ministerio de Justicia de 16 de noviembre de 1946 que desestima la petición del recurrente de que se rectifique el Escalafón del Cuerpo Administrativo de los Tribunales;

Resultando que en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 25 de sep-

tiembre de 1946 se publicó el Escalafón del Cuerpo Técnico-administrativo de los Tribunales de Justicia, y dentro del plazo autorizado por la Orden de publicación, don Francisco Pena Navarro, entonces Jefe de Negociado, reclamó contra la colocación de don Armando López Hierro, don Pedro Ajenjo Rebollán, don Manuel Orfila, don Miguel Alonso March, don Antonio Cañellas, don Manuel López Castro, don Antonio Lorente Rabadán, don José Iglesias Quero, don Tirso Sirvent Moneris, don Antonio Coto Leira, doña Felicidad González Gómez, don Joaquín Jiménez Hernaiz, doña María Rosario Otero Alonso, don Fernando Ben Amarillas y todos los demás antepuestos al recurrente, cuyas posesiones iniciales en el Cuerpo sean posteriores a las suyas, que tuvo lugar el 1 de septiembre de 1914, fundándose en que el Decreto de 18 de febrero de 1935, al unificar las plantillas dispuso en su artículo cuarto que se confeccionase el escalafón general por rigurosa antigüedad de servicios en cada categoría, y como entonces la antigüedad en la categoría de Oficial de Administración de segunda clase era la misma para todos ellos, se debió tener en cuenta para determinar la preferencia entre sí la antigüedad de servicios en el Cuerpo y no la antigüedad en la categoría inmediata inferior, que es lo que ha hecho el Ministerio;

Resultando que esta petición fué desestimada por Orden ministerial de 16 de noviembre de 1946, notificada el día 23 siguiente, y contra la misma interpuso el interesado, dentro del plazo, recurso de reposición que fué desestimado expresamente el 10 de diciembre «por no aportar tal recurso ningún nuevo elemento de juicio ni razonamientos que puedan modificar el criterio reiteradamente sustentado», en vista de lo cual el señor Pena Navarro recurrió en tiempo y forma en agravios repitiendo sus alegaciones anteriores, a las que añade una serie de sentencias del Tribunal Supremo relativas al cómputo de la antigüedad para el ascenso individual o en bloque de los funcionarios que, a juicio del recurrente, refuerzan su criterio;

Resultando que la Sección de Personal correspondiente informó que el señor Pena Navarro «en el recurso de agravios interpuesto repite los razonamientos alegados desde el año 1936, en que interpuso recurso contencioso-administrativo sobre el lugar que ocupa en el Escalafón, y desde dicha fecha viene elevando periódicamente escritos siempre iguales, basando su petición en el principio de que al confeccionarse el Escalafón general se ha debido tener en cuenta los servicios totales prestados al Estado, principio equivocado, ya que a tenor de lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto orgánico de 18 de febrero de 1935, el Escalafón se ha confeccionado por rigurosa antigüedad en la categoría», añadiendo que ya en 30 de junio de 1943 y 4 de abril de 1945 se desestimaron peticiones del recurrente;

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944, Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 3 de julio de dicho año, y el Decreto de 18 de febrero de 1935, artículo cuarto;

Considerando, en cuanto a la procedencia del recurso, que es doctrina reiterada por esta jurisdicción la de que el recurso de agravios precedente no sólo cuando se interpone contra resoluciones anteriores a la vigencia de la Ley de 18 de marzo de 1944, como declaró con carácter de interpretación auténtica la Orden de la Presidencia del Gobierno de 3 de julio de 1944, sino también cuando se impugnan resoluciones administrativas que, aun siendo posteriores, se limitan a reproducir el contenido de otras anteriores, como ocurre en el presente caso con la Orden impugnada de 16 de noviembre de 1946, mera reproducción, tanto en sus fundamentos como en la parte dispositiva de las de 30 de junio de 1943 y 4 de

ábril de 1945, sin que entre unas y otras se haya producido ninguna nueva causa de pedir;

Considerando que esta sola circunstancia bastaría para declarar improcedente el recurso, pero, no obstante, a mayor abundamiento y con el fin de poner términos a la cuestión debatida, que no es otra que la de si al formar el Escalafón general del Cuerpo Técnico-administrativo de los Tribunales de Justicia, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto orgánico de 18 de febrero de 1935, debió de atenderse para determinar el orden de preferencia entre los funcionarios que tuviesen la misma antigüedad en la categoría a la antigüedad de servicios en el Cuerpo, criterio del recurrente, o a la categoría inmediata inferior, criterio seguido por la Administración, conviene hacer notar a este respecto que el artículo cuarto del Decreto mencionado, única disposición sobre la materia, determinó taxativamente que se confeccionara el Escalafón por rigurosa antigüedad en la categoría, y, por lo tanto, el tomar como elemento de juicio para dirimir los empates la antigüedad en la categoría inmediata inferior, no es sino una aplicación estricta de este precepto, mientras que lo que pretende el recurrente sería introducir, a pretexto de laguna legal que no existe, un criterio contrario al establecido por la Ley.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1949.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr., Ministro de Justicia.

ORDEN de 30 de septiembre de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Salvador Escutia Gallent, contra resolución del Tribunal Económico-administrativo Central de 22 de junio de 1948.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 6 de mayo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Salvador Escutia Gallent contra resolución del Tribunal Económico-administrativo Central de 22 de junio de 1948, por la que se deniega la rectificación del tiempo que le ha servido de abono para la jubilación;

Resultando: Que don Salvador Escutia Gallent, fué nombrado en 8 de marzo de 1920, Escribiente de la Secretaría de la Escuela Especial de Náutica de Valencia, con carácter interino y gratuito hasta tanto que la plaza fuera dotada en el presupuesto del Ministerio de Instrucción Pública, y así, por Real Orden de 19 de enero de 1921, fué confirmado en el citado cargo con el sueldo anual de 2.000 pesetas, que debería percibir a contar desde el día 1 de octubre anterior, con cargo al capítulo 11, artículo tercero del presupuesto vigente del Ministerio de Instrucción Pública, y después del de Marina, hasta que por supresión de la Escuela Especial cesó el día 30 de junio de 1924;

Resultando: Que por Real Decreto de 12 de marzo de 1925 se dispuso que los funcionarios administrativos pertenecientes a las extinguidas Escuelas de Náutica pasaran al Escalafón de funcionarios administrativos de Instrucción Pública, y en cumplimiento de dicho precepto, con fecha 14 de julio de 1925, fué nombrado Auxiliar de primera clase, con el sueldo

anual de 2.500 pesetas y destino en el Conservatorio de Música y Declamación de Valencia, cargo del cual se posesionó el día 18 siguiente, obteniendo más tarde el empleo de Jefe de Negociado de segunda, y cesó el día 4 de septiembre de 1947, por haber cumplido la edad reglamentaria;

Resultando: Que a petición del interesado, la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas le reconoció en 19 de noviembre de 1947, veintidós años, un mes y dieciséis días de servicios, declarándole con derecho al haber pasivo anual de pesetas 3.360, 40 por 100 del sueldo de 8.400 pesetas tomado como regulador, no abonándose los servicios prestados como Escribiente hasta el 30 de junio de 1924, por estimar que se habían prestado con carácter gratuito;

Resultando: Que contra este acuerdo formuló el señor Escutia reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal Central, aduciendo que tenía reconocidos en el Escalafón correspondiente veinticinco años, diez meses y dieciséis días de servicios, entre ellos los prestados desde 18 de marzo de 1920 hasta el 30 de junio de 1924, en la Escuela Especial de Náutica de Valencia; que desde el 1 de octubre de 1920 hasta la última de las fechas antes indicada había disfrutado de sueldos detallado en presupuesto, pues en los correspondientes a los años 1920-21, Sección séptima, capítulo XI, artículo tercero, figuraba el siguiente apartado primero: «Para los gastos de personal docente administrativo y subalterno de las Escuelas de Náutica de Barcelona, Bilbao, Málaga, Valencia, Alicante, etc., 540.000 pesetas», redactándose en los propios términos, aunque con distintas cifras, los correspondientes a 1921-22, 1922-23 y 1923-24, por todo lo cual procedía, a su juicio, le fueran abonados los tres años y nueve meses servidos en la Escuela de Náutica, y ello le haría alcanzar veinticinco años, diez meses y dieciséis días de servicios, y en consecuencia variar al módulo de la pensión que sería el 50 por 100 del sueldo regulador en lugar del 40 señalado».

Resultando: Que la anterior reclamación fué desestimada por acuerdo de 22 de junio de 1948, notificado el día 25, porque el tiempo de servicios cuyo abono se pide corresponde a un empleo, el de Escribiente de Secretaría de la Escuela Especial de Náutica de Valencia, que no figuraba en los presupuestos correspondientes con sueldo detallado, esto es, referido a la cuantía unitaria de la remuneración atribuida al empleo y número de empleados de tal categoría, sino que, por el contrario, aparece retribuido con cargo a un crédito global para los gastos generales del personal de todas las categorías y empleos cuyo número se detalla, o sea determinado en conjunto, opuestamente a lo exigido por el artículo 22 del Estatuto;

Resultando: Que dentro del plazo legal el señor Escutia interpuso contra el acuerdo desestimatorio del Tribunal Económico-administrativo Central recurso de agravios, luego de interpuesto, y desestimado por el silencio administrativo el trámite previo de reposición, fundándose, primero en que la Administración no puede revocar unilateralmente los actos declaratorios de derechos y un acto de esta naturaleza es el Escalafón del Ministerio de Educación Nacional totalizado en 1 de julio de 1947, en el que aparece el recurrente con veinticinco años, ocho meses y catorce días, total de servicios prestados, y como se jubiló con fecha 4 de septiembre del mismo año, o sea dos meses y cuatro días después de confeccionado dicho Escalafón, es visto que la Administración ha reconocido a favor del recurrente veinticinco años, diez meses y dieciséis días, computando como servicios efectivos los prestados en la Escuela Especial de Náutica de Valencia, lo cual no puede desconocerse al señalarse el haber pasivo, y en segundo término en que el Tribunal

interpreta mal el artículo 22 del Estatuto de Clases Pasivas, pues el concepto «detailed» no significa que la consignación nombre concretamente la persona de su perceptor—como parece sostener el Tribunal Económico-administrativo Central—, sino que basta con que sea fácilmente designable por estar adscrito a una plantilla o servicio aprobado, y el recurrente figuraba en la de la Escuela Especial de Náutica de Valencia. Solamente cuando se trata de subvenciones o cantidades globales para una Institución con la que se atiende a todos sus fines—tanto pago de personal como compra de material y efectos—y la Entidad o Institución de referencia lo administra libremente, es cuando no cabe hablar de sueldo detallado con cargo a personal»;

Resultando: Que en la tramitación de este recurso se han cumplido las prescripciones legales;

Vistos: el artículo 22, número primero del vigente Estatuto de Clases Pasivas y la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando: Que la cuestión de fondo planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si es abonable a efectos pasivos el tiempo servido por el recurrente en la Escuela Especial de Náutica de Valencia, y, más concretamente, si para que pueda apreciarse en el cómputo de servicios a efectos pasivos la existencia de sueldo detallado en los Presupuestos Generales del Estado, con cargo a personal, es preciso que se especifique la cuantía unitaria de la remuneración atribuida al empleo y el número de empleados de tal categoría, como afirma el Tribunal Económico-administrativo Central, o si basta, como entiende el recurrente, con que dicha cuantía sea fácilmente designable por constar en el presupuesto una consignación para el personal separada de la de material y figurar adscrito el personal a una plantilla aprobada;

Considerando: Que son dos conceptos completamente distintos el de sueldo y el de consignación presupuestaria para personal, pues por sueldo se entiende la remuneración anual a que tiene derecho cada uno de los funcionarios por razón de sus servicios y no la partida global de gastos de personal, por lo cual cuando el artículo 22 del vigente Estatuto de Clases Pasivas exige en su número primero para que sean abonables los servicios prestados efectivamente, día por día, en cualquiera de las carreras civiles del Estado que lo hayan sido en destino dotado con sueldo que figure detallado en los Presupuestos Generales del Estado, con cargo al personal, es evidente que el detalle requerido es el de la cuantía de la remuneración atribuida al empleo y que no basta con que ese sueldo se pueda determinar fácilmente poniendo en relación la consignación global para personal y la plantilla correspondiente, sino que es preciso que esa concreción tenga lugar en el Presupuesto y no fuera de él;

Considerando: En consecuencia que los servicios prestados por el recurrente en la Escuela Especial de Náutica de Valencia en el empleo de Escribiente de Secretaría dotado con cargo a la partida presupuestaria consignada «para los gastos de personal docente, administrativo y subalterno de las Escuelas de Náutica de Barcelona, Bilbao, Málaga, Valencia, Alicante, etc.», no pueden entenderse prestados en destino dotado con sueldo que figure detallado en los Presupuestos Generales del Estado, y por tanto, no son abonables, a efectos pasivos, conforme a lo dispuesto en el número primero del artículo 22 del Estatuto de Clases Pasivas;

Considerando: Que el argumento esgrimido por el recurrente de que tales servicios están ya reconocidos por la Administración en el Escalafón del Cuerpo a que actualmente pertenece y que ésta no puede volver sobre sus propios actos sin declararlos lesivos y en virtud de recurso contencioso-administrativo, carece en ab-

soluta de eficacia contra la resolución que aquí se impugna, no sólo porque dado el actual régimen jurídico de la Administración, es imposible el recurso contencioso en materia de personal, a la que pertenece el señalamiento de haberes pasivos, sino también porque el cómputo de los servicios civiles que son abonables a efectos pasivos corresponde, exclusivamente a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, si perjuicio de ulterior reclamación, y no basta con el dato de la antigüedad administrativa que figure en el Escalafón, especialmente con vistas al ascenso para que todo ese tiempo sirva de abono cuando se trata de fijar la pensión correspondiente.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1949.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 30 de septiembre de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Concepción Manrique Martínez contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 2 de noviembre de 1948.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 6 de mayo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el expediente de recurso de agravios interpuesto por doña Concepción Manrique Martínez contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central de 2 de noviembre de 1948, sobre pensiones remuneratoria y de viudedad;

Resultando: 1.º En 2 de junio de 1947 doña Concepción Manrique Martínez, al fallecer su esposo, don Enrique Martín Carvajal, solicitó de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas que se le reconociese el derecho al percibo de una pensión remuneratoria igual al sueldo íntegro que su esposo había venido percibiendo, por haberse inutilizado en acto de servicio, y la de viudedad con arreglo a los treinta y cinco años de servicios prestados al Estado por el causante.

Exponía que en 1925 se concedió a su esposo la pensión remuneratoria de 5.000 pesetas, igual al sueldo que entonces disfrutaba como Agente del Cuerpo de Vigilancia, a tenor del artículo tercero de la Ley de 20 de mayo de 1920, al ser declarado inútil a consecuencia de heridas recibidas en acto de servicio, y que en virtud de dicha Ley de 1920 y el artículo 12 del Decreto-ley de 14 de junio de 1921 le era transmisible aquel derecho por tratarse de funcionario del Cuerpo de Vigilancia de los que «fallecieron por muerte causada en actos de servicio o con ocasión de éstos, o a consecuencia comprobada, de heridas recibidas en los mismos actos»; que además de dicha pensión remuneratoria se consideraba con derecho a percibir la viudedad por los años de servicio que su esposo llevaba prestados al producirse la inutilidad, y que la legislación aplicable no era el Estatuto de Clases Pasivas de 1926, sino la Ley de 26 de mayo de 1835 y demás concordantes.

Mencionaba las consecuencias morales y económicas que, sobre las físicas, ocasionó a su esposo la inutilización, impidiéndole alcanzar los primeros puestos de su escalafón, y la limitación que con el tiempo experimentaron sus ingresos con los consiguientes efectos en la jubilación que a él le hubiera correspondido y en la

viudedad que a ella tocaba; que a las viudas de los dos compañeros de su esposo, fallecidos en el mismo acto, se les abonaban la pensión remuneratoria igual al sueldo de sus causantes y la de viudedad por años de servicios y que a ella se le debía aplicar el mismo criterio, según las sentencias que invocaba, una sobre el mantenimiento de la interpretación legal fijada por la jurisprudencia, y otra, sobre el principio de que «debe restringirse lo odioso y ampliarse lo favorable».

2.º La Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas desestimó la anterior petición, negándole el derecho a simultanear dos pensiones, a la pensión remuneratoria del sueldo íntegro y a la pensión del Tesoro del Decreto-ley de 22 de octubre de 1868.

Exponía que al Agente señor Martín le fué concedida en 1924 la pensión de cinco mil pesetas anuales, igual al sueldo; que el interesado reclamó pidiendo el abono, además, del haber pasivo de jubilación y se le denegó, declarando el Ministerio de Hacienda que legalmente era imposible hacerlo, sin perjuicio de que por medida legislativa pudiera serle concedido como gracia especial; que al reclamar ante el Tribunal Económico-administrativo alegando que a las viudas de sus dos compañeros se les habían concedido las dos pensiones, el Tribunal desestimó su petición y llamó la atención de la Dirección del Ramo sobre la duplicación de los dos casos señalados.

Consideraba la Dirección General que la incompatibilidad en el disfrute de dos o más pensiones subsistió con el Real Decreto de 15 de noviembre de 1924, el vigente Estatuto, su Reglamento (artículo 203) y las Leyes de 16 de junio de 1942 y 18 de diciembre de 1946; que las Leyes de 1920 y 1921 no autorizan la transmisión a la familia de aquellas pensiones que se asignan a los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia inutilizados en actos de servicio y que no puede sostenerse que veintidós años después del accidente el causante haya fallecido por consecuencia de las lesiones sufridas en el acto de servicio; que para la pensión ordinaria de viudedad le es aplicable la legislación anterior al Estatuto, sin que tenga derecho a la llamada pensión del Tesoro, que exigía haber disfrutado sueldo antes de 22 de octubre de 1868, y si a la del Real Decreto de 22 de enero de 1924, cuarta parte del regulador de cinco mil pesetas.

3.º En reclamación ante el Tribunal Económico-administrativo Central la solicitante reiteró sus razonamientos y peticiones, y tras la prueba aportada en orden a la relación de causalidad entre las lesiones sufridas en el accidente y la muerte años después del funcionario lesionado, el Tribunal desestimó la reclamación, y la señora Manrique formuló el presente recurso de reposición, concretando en su súplica la petición de reconocimiento del derecho a la pensión extraordinaria de la Ley de 1920. En enero último presentó recurso de agravios remitiendo a sus anteriores escritos;

Vistos: La Ley de 20 de mayo de 1920, el Decreto-ley de 14 de junio de 1921, el Real Decreto de 22 de enero de 1924 y demás disposiciones que se citan;

Considerando 1.º Por los términos de la súplica del recurso de reposición la cuestión queda reducida al derecho de la recurrente a percibir la pensión íntegra que disfrutaba su esposo al morir, con arreglo a la Ley de 1920, ya que por otra parte la aplicación de la Ley de 26 de mayo de 1835 y demás disposiciones citadas, anteriores al régimen de Clases Pasivas establecido por el Real Decreto de 22 de enero de 1924, han quedado descartadas por no haber alcanzado el causante las épocas de sus respectivas promulgaciones, a las que dichas leyes vinculaban la concesión de sus beneficios; y es inaceptable el criterio de acumular dos pensiones de jubilación, constantemente

negado por la legislación de Clases Pasivas, habiéndose ordenado suspender, con ocasión de este expediente, los devengos que a ella se opongan, y que la reclamante adujo con invocación de principios jurisprudenciales.

2.º Las Leyes de 1920 y 1921 conceden el derecho al disfrute de las pensiones que originen los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia muertos o inutilizados en acto de servicio en dos supuestos: a favor de las familias, si el causante falleció por consecuencia directa de las heridas recibidas (Ley de 1920), y al propio funcionario si se utilizase (Decreto-ley de 1921); pero no a las familias cuando el fallecimiento del causante no fuese provocado por el accidente sufrido en el servicio, que es el caso presente, ya que no se ha probado que la muerte ocurrida veintidós años después de sufrir las lesiones fuera ocasionada por éstas, siendo racional la presunción de que debido al transcurso de aquel lapso de tiempo la defunción no pudo ser ocasionada por las lesiones.

3.º Las manifestaciones que en un orden de equidad han sido formuladas por la recurrente en el sentido de que el accidente del servicio haya ocasionado a la víctima y a sus familiares quebrantos morales inestimables y detrimentos económicos con respecto a las probabilidades derivadas del curso normal de su carrera no han sido negadas por la Administración, pero tales circunstancias no se encuadran en los supuestos legales a que debe atenerse esta declaración, sino que constituyen eventos naturales por su carácter y el propio de la materia fiscal no pueden ganar eficacia más que por preceptos de rango legislativo, los cuales no deben ser promovidos por la Administración, sino con alcance general, pues las concesiones singulares, de no ser muy excepcionalmente fundadas, contrarían con relación a los casos no protegidos al mismo principio general de equidad que se invoca para solicitar la concesión.

La legislación fiscal no puede ser aplicada sino con el criterio restringido con que la Administración y los Tribunales han venido haciéndolo, tanto en virtud de las normas del Derecho público, por la limitación con que las obligaciones económicas del Estado han de ser establecidas por los órganos administrativos, como en méritos de la tradicional doctrina civil que la recurrente ha invocado inexacta e inapropiadamente.

La sentencia de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo de 22 de diciembre de 1863, no defiende la aplicación del principio de que «debe restringirse lo odioso y ampliarse lo favorable», como la recurrente aduce en resumida cita, omitiendo la valoración jurídica del concepto, fecha, materia y jurisdicción, sino todo lo contrario, que «el principio general de que debe ampliarse lo favorable y restringirse lo odioso, ni es aplicable a la cuestión, ni podría invocarse, no existiendo duda ni necesidad de interpretar la ley, y que no son doctrinas admitidas por la jurisprudencia de los Tribunales y se hallarían en igual caso las demás que por este concepto se alegan, como los principios que fluyen de la humanidad, de la misericordia y de la clemencia propios siempre a la ancianidad y la flaqueza.» Si se aprecia asimismo que la sentencia negaba el beneficio de pobreza para pleitear, se deducirá lo inapropiado de la mención de aquel principio, que sobre ser de rara aplicación en las obligaciones a la vista del artículo 1.289 del Código Civil, es inoperante por completo cuando se hallan en juego los intereses y tutela de la Hacienda, según tiene reiteradamente declarado la jurisprudencia, aun en presencia de las funciones tradicionales de gracia y de las modernas en orden social, a las que suele asignárselas por el contrario el espíritu de ampliación protectora en la interpretación.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha acordado desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 30 de septiembre de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Milagros Frutos Villa contra Orden del Ministerio de Justicia de 16 de noviembre de 1940.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 22 de julio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por doña Milagros Frutos Villa, funcionaria de Prisiones, contra la Orden del Ministerio de Justicia de 16 de noviembre de 1940, que impide el cumplimiento de lo dispuesto en la de 12 de diciembre de 1947, por la que se readmite al servicio activo a la expresada funcionaria;

Resultando que doña Milagros Frutos Villa, perteneciente a la desaparecida Sección Femenina del Cuerpo de Prisiones, depurada y admitida sin imposición de sanción al servicio activo en su Cuerpo por Orden ministerial de 6 de julio de 1939, fué declarada en situación de excedencia forzosa, con derecho al percibo de los dos tercios de su haber de 4.500 pesetas anuales, por otra Orden ministerial de fecha 16 de noviembre de 1940, dictada en uso de las facultades que al Ministerio de Justicia confería el Decreto de 2 de los mismos mes y año, al reorganizar las escalas del personal femenino del Cuerpo de Prisiones, dispuso en uno de los incisos de su artículo segundo, que «cualquier funcionaria de la Sección Femenina que se suprime, a quien correspondiera ocupar plaza en la escala técnico-directiva o en la técnico-auxiliar, que se crean, podrá ser declarada, a propuesta del Director general de Prisiones, en situación de excedencia forzosa»;

Resultando que autorizada por la Circular de 23 de septiembre de 1942 y el Decreto de 1 de marzo de 1943 la vuelta al servicio activo de los funcionarios de Prisiones declarados excedentes forzosos por aplicación de los Decretos de 27 de septiembre y 2 de noviembre de 1940, la señora Frutos Villa formuló al Ministerio una petición en tal sentido, por medio de instancia que, favorablemente informada por la Dirección General y la Junta Superior Inspectora de Prisiones, determinó la Orden ministerial de 8 de abril de 1946, por la que se reintegra al servicio activo a la recurrente, por quien en 15 de septiembre de 1947 se elevó nueva instancia en suplica de que se ejecutara lo dispuesto por la Orden citada, lo que efectivamente se acordó por Orden ministerial de 12 de diciembre de 1947 en la que se dispone que la señora Frutos Villa, juntamente con otras funcionarias que se hallaban en situación análoga a la suya, sea readmitida al servicio activo, con la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase y el haber anual de 8.400 pesetas, quedando a disposición de la Dirección General de Prisiones hasta que se procediera a su destino definitivo, cuando se aprobara el oportuno crédito que se gestionaría la Presidencia del Gobierno;

Resultando que el Ministerio de Hacienda denegó en 7 de abril de 1948 la petición de crédito hecha por el de Jus-

ticia, por entender que la señora Frutos Villa se hallaba en la situación reglamentaria de excedencia forzosa, por lo que no era posible su reingreso, sino con ocasión de vacante, caso que no se había producido;

Resultando que según consta por el dicho de la recurrente ésta interpuso en el mes de noviembre de 1948 recurso de reposición, sobre el que no ha recaído resolución expresa;

Resultando que en 5 de marzo de 1949 la señora Frutos Villa interpuso recurso de agravios exponiendo sucintamente las vicisitudes de su situación administrativa y suplicando se cumpliera la Orden ministerial de 12 de diciembre de 1947 y se anulase la de 16 de noviembre de 1940 que se cita expresamente como objeto de la impugnación;

Resultando que la Sección de Personal de la Dirección General de Prisiones informa en el sentido de que el recurso, aun en el supuesto de que se hubiera intentado la reposición, es improcedente por haber sido presentado fuera de plazo; que por el Ministerio de Justicia no se ha cometido infracción de Ley ni quebranto de forma, ya que todas las resoluciones recaídas en el expediente se han dictado en perfecta armonía con la disposiciones vigentes y que la negativa de concesión del crédito ha emanado del Ministerio de Hacienda y no del de Justicia.

Vistos los Decretos de 27 de septiembre y 2 de noviembre de 1940, la Circular de 23 de septiembre de 1942, el Decreto de 1 de marzo de 1943, la Ley de 18 de marzo de 1944 y sus disposiciones complementarias;

Considerando que el presente recurso de agravios es manifiestamente extemporáneo, ya que se dice interpuesto contra la Orden ministerial de 16 de noviembre de 1940, que, por su fecha, no puede ser impugnada en tal vía, abierta por la Ley de 18 de marzo de 1944 para las resoluciones de la Administración Central en materia del personal que, aparte otros requisitos, fueran posteriores a la fecha indicada; ello sin contar con que la mencionada Orden no adolece de vicio alguno, pues indudablemente en la época en que se dictó el Ministerio de Justicia estaba facultado, conforme al texto transcrito más arriba del Decreto de 2 de noviembre de 1940, para declarar en situación de excedencia forzosa a los funcionarios de la suprimida Sección Femenina del Cuerpo de Prisiones;

Considerando que tampoco puede estimarse el recurso como dirigido contra las Ordenes ministeriales de 8 de abril de 1946 ó 12 de diciembre de 1947, ya que en ellas se accede íntegramente a lo solicitado por la recurrente que, en realidad, se ve derivar su perjuicio de la inejecución de tales Ordenes, inejecución derivada de la negativa del Ministerio de Hacienda a la propuesta de concesión de crédito que permitiera llevar a su efectividad el reingreso decretado.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de Orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Justicia.

ORDEN de 3 de octubre de 1949 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Portero de los Ministerios Civiles, en situación de excedencia voluntaria, don Isaac Frontela Andrés.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 18 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1947, en relación con el 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918,

Esta Presidencia ha tenido a bien conceder la vuelta al servicio activo, con destino en la Delegación Provincial de Estadística de Palencia, al Portero de los Ministerios Civiles en situación de excedencia voluntaria don Isaac Frontela Andrés.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de octubre de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

ORDEN de 7 de octubre de 1949 por la que se aclara el punto segundo de la Orden de 2 de diciembre de 1948 por la que se fijan nuevos precios para los productos derivados de la miera.

Excmos. Sres.: Habiéndose suscitado dudas acerca de la interpretación del punto segundo de la Orden de esta Presidencia de 2 de diciembre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 340), y a propuesta de la Junta Superior de Precios, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Único.—El punto segundo de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 2 de diciembre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 340), por la que se fijan nuevos precios para los productos derivados de la miera, se interpretará en el sentido de que cuando el pago de los suministros correspondientes a las adjudicaciones acordadas se haya realizado con anterioridad a la fecha de publicación de los nuevos precios en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y por consiguiente, de acuerdo con los que regían hasta la misma, serán estos últimos los que se apliquen, aun cuando el envío de las mercancías se hubiere realizado con posterioridad a la publicación de dichos nuevos precios.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 7 de octubre de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio y de Agricultura.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 28 de septiembre de 1949 por la que se fija el justiprecio de las acciones de la Compañía «Elster, S. A.», de Madrid, que se declararon sujetas a expropiación por causa de seguridad nacional por Orden de 21 de abril de 1949.

Excmo. Sr.: Vista la hoja de aprecio formulada por el Interventor de la Compañía «Elster, S. A.», de Madrid, con respecto a las acciones de la misma números 1 a 300, de mil pesetas nominales cada una, que se declararon sujetas a expropiación por causa de Seguridad Nacional, en virtud de la Orden de 21 de abril de 1949;

Vista la hoja de aprecio formulada por la representación legal de los interesados, ausentes del territorio nacional;

Oída la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional;

Vistos los artículos sexto, octavo, décimo y once del Decreto-ley de 23 de abril de 1948,

Este Ministerio, en virtud de las facultades que le atribuye el artículo trece del referido Decreto-ley, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El justiprecio de las acciones números 1 a 300, de mil pesetas nominales cada una, de la Compañía «Elster, S. A.», de Madrid, se fija en 300.000 (trescientas mil) pesetas.

Art. 2.º Para la liquidación de las obligaciones exigibles a la citada Compañía que se hallen sujetas a lo dispuesto en el Decreto-ley de 23 de abril de 1948 se estará a lo prevenido en la Orden de este Ministerio de 14 de mayo de 1945 y a lo que oportunamente se preceptúe en el pliego de condiciones que en su día se establezca para la adjudicación de las acciones mencionadas.

Art. 3.º Dentro de los quince días siguientes a la fecha de esta Orden se convocará concurso público de adjudicación de las acciones a que se refiere el artículo presente.

Art. 4.º En el plazo de los ocho días siguientes al de la publicación de esta Orden podrá interponerse contra la misma por los interesados recurso de súplica ante el Consejo de Ministros.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1949.

MARTIN ARTAJA

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional.

ORDEN de 28 de septiembre de 1949 por la que se declaran sujetas a expropiación acciones de la Compañía «Elaboración Plexiglas, S. A.», de Madrid.

Excmo. Sr.: Visto el informe rendido por el Interventor de la Compañía «Elaboración Plexiglas, S. A.», de Madrid, designado por Orden de fecha 13 de noviembre de 1948, respecto a la identificación de las participaciones existentes en el capital de dicha Compañía que pertenecen a extranjeros comprendidos en el artículo 1.º del Decreto-ley de 23 de abril de 1948, en relación con el apartado B) de su artículo 2.º;

Oído el dictamen de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional;

Vistos los artículos cuarto, sexto, diez y once del citado Decreto-ley y la Orden de 23 de junio de 1948,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le atribuye el artículo trece del referido Decreto-ley, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se declaran sujetas a expropiación por causa de seguridad nacional las acciones de la Compañía «Elaboración Plexiglas, S. A.», de Madrid, números 251 a 500, de mil pesetas nominales cada una.

Art. 2.º Dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de esta Orden, se formalizará por el interesado hoja de aprecio, en la que se aportarán todos los datos necesarios para establecer el justiprecio correspondiente. El Interventor formulará asimismo por su parte hoja de aprecio, remitiendo ambas, dentro de aquel plazo, a la Dirección General de Política Económica.

Art. 3.º En el plazo de los ocho días siguientes al de la publicación de esta Orden podrá interponerse contra la misma por los interesados recurso de súplica ante el Consejo de Ministros.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1949.

MARTIN ARTAJA

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional.

ORDEN de 30 de septiembre de 1949 por la que se declara sujeto a expropiación el ciento por ciento del capital de «Librería Herder», de Barcelona.

Excmo. Sr.: Visto el informe rendido por el Interventor de «Librería Herder», de Barcelona, designado por Orden de fecha 11 de febrero de 1949, respecto a la identificación de las participaciones existentes en el capital de dicha Compañía que pertenecen a extranjeros comprendidos en el artículo 1.º del Decreto-ley de 23 de abril de 1948, en relación con el apartado B) de su artículo 2.º;

Oído el dictamen de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional;

Vistos los artículos cuarto, sexto, diez y once del citado Decreto-ley y la Orden de 23 de junio de 1948,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le atribuye el artículo trece del referido Decreto-ley, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se declara sujeto a expropiación por causa de seguridad nacional el cien por cien del capital social de «Librería Herder», de Barcelona.

Art. 2.º Dentro de los treinta días siguientes, contados desde la fecha de esta Orden, se formalizará por el interesado hoja de aprecio, en la que se aportarán todos los datos necesarios para establecer el justiprecio correspondiente. El interventor formulará asimismo por su parte hoja de aprecio, remitiendo ambas, dentro de aquel plazo, a la Dirección General de Política Económica.

Art. 3.º En el plazo de los ocho días siguientes al de la publicación de esta Orden podrá interponerse contra la misma por los interesados recurso de súplica ante el Consejo de Ministros.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1949.

MARTIN ARTAJA

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional.

ORDEN de 6 de octubre de 1949 por la que se convoca a exámenes de ingreso en la Escuela Diplomática para cubrir veinte plazas de Alumnos.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la autorización concedida por el artículo 7.º del Decreto de 24 de octubre de 1947, se convoca a exámenes de ingreso en la Escuela Diplomática para cubrir veinte plazas de Alumnos, con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Podrán presentarse a examen los que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 8 del referido Decreto, debiendo considerarse redactado su apartado a), de acuerdo con el espíritu de la mencionada disposición legal, en la siguiente forma: «a) Ser varón, mayor de edad y menor de treinta y tres años el día 1.º de enero de 1950».

2.ª Los que deseen tomar parte en los exámenes, presentarán en la Secretaría de la Escuela, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, sus instancias, acompañadas de los documentos a que se refiere

el artículo 9.º del Decreto citado. Caso de imposibilidad probada para presentar estos certificados en dicho plazo, se concederá una prórroga de otros veinte días. Aquellos que se encuentren en el extranjero podrán presentar sus instancias en una Misión diplomática u Oficina consular de España, la cual, si fuese necesario, telegrafiará, a costa de los interesados, al Ministerio de Asuntos Exteriores acerca de la presentación de instancias, remitiéndolas al mismo con los documentos citados a la mayor brevedad. En las instancias se mencionará el idioma o idiomas facultativos de que cada uno desee ser examinado.

3.ª La Secretaría de la Escuela Diplomática podrá, en todo caso, exigir los documentos complementarios que considere oportunos para que queden bien comprobadas las condiciones exigidas.

4.ª Las solicitudes deberán satisfacer en metálico, como derecho de examen, una vez aceptadas sus instancias y, en todo caso, antes de que se verifique el sorteo de puestos, la cantidad de 400 pesetas.

5.ª Terminado el plazo de presentación de instancias y, en su caso, el de prórroga para la admisión de documentos, el Director de la Escuela Diplomática, en el plazo de cinco días, remitirá al Ministerio de Asuntos Exteriores los expedientes con su informe acerca de si procede o no la admisión a examen en cada caso.

6.ª A la vista de los expedientes, y previo informe de la Sección de Personal del Ministerio, el Subsecretario formará la lista de solicitantes que, por haber cumplido los requisitos que se exigen, sean admitidos a examen, remitiéndola a la mayor brevedad posible y siempre dentro de los quince días de recibidos los expedientes en el Ministerio, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los solicitantes podrán formular contra dicha lista las reclamaciones que consideren oportunas, presentándolas en la Sección de Personal del Ministerio de Asuntos Exteriores, dentro de los cinco días siguientes. Las reclamaciones deberán ser resueltas definitivamente por el Ministerio, previo informe del Tribunal y sin ulterior recurso, en el plazo de cinco días, comunicándose la resolución al reclamante y al Tribunal, con remisión a este del expediente para ser incluidos en la lista, si procediere.

7.ª Los exámenes empezarán el día 10 de febrero de 1950.

8.ª Cuarenta días antes de la fecha en que hayan de dar comienzo los exámenes, el Ministro, de acuerdo con lo prevenido en el Decreto de 24 de octubre de 1947, designará las personas que han de constituir el Tribunal examinador.

9.ª Inmediatamente después de dicho nombramiento, el Tribunal se reunirá para tomar las decisiones que considere oportunas en relación con el apartado e) del artículo 9.º del citado Decreto de 24 de octubre de 1947. La autoridad médica designada por el Tribunal tendrá en cuenta la Orden de 17 de mayo de 1949 y su adjunto cuadro de inutilidades.

10. Los Jueces percibirán una gratificación de 75 pesetas por sesión, excepto los que residan fuera de Madrid, que percibirán 100 pesetas y a quienes les serán abonados los gastos de viaje, según las disposiciones vigentes. Estas gratificaciones, así como las que perciban los Facultativos que se encarguen del reconocimiento a que se refiere la norma novena, serán satisfechas con el importe de los derechos de examen. Si tales derechos no fuesen suficientes para cubrir esa atención, se completará la cantidad necesaria con cargo al crédito que se consigna en el presupuesto del Ministerio.

11. Al publicarse en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la lista de solicitantes admitidos a examen, el Tribunal se

constituirá para informar, en su caso, acerca de las reclamaciones que se presenten, fijando en la primera sesión el día, hora y lugar en que ha de procederse al sorteo para adjudicar a cada uno el número que señale el orden de su actuación.

Las resoluciones del Tribunal se publicarán por medio de edictos fijados en el tablón de anuncios de la Escuela Diplomática.

12. Los ejercicios a que se refiere el artículo 10 del Decreto de 24 de octubre de 1947 serán públicos, debiendo, sin embargo, realizarse los escritos con completo aislamiento de los examinandos. Los ejercicios escritos serán leídos por los interesados en sesión pública.

13. En el ejercicio de idiomas se concederá una hora para cada una de las pruebas de traducción, debiendo desarrollarse la exposición oral en el idioma respectivo en un mínimo de cinco minutos. Se permitirá el uso de diccionario para la traducción inversa. Para los idiomas facultativos se deberán realizar las mismas pruebas que para los obligatorios, requisito sin el cual no serán tenidos en cuenta.

14. Los examinandos deberán acudir puntualmente a los actos en que hayan de tomar parte, según el llamamiento del Tribunal, bajo pena de exclusión, que se declarará por el Tribunal al terminar la sesión en que hubiese incurrido en falta el examinando. Se exceptúa el caso de imposibilidad por causa justificada, alegada antes de declararse la exclusión, que será apreciado y resuelto por el Tribunal, sin perjuicio de tercero.

15. Los temas de los ejercicios se sacarán a suerte de entre los que figuren en los cuestionarios que se publican como anejo a la presente Orden.

16. Después de cada sesión se levantará un acta circunstanciada de lo actuado. En el acta de la sesión o sesiones que el Tribunal celebre para calificación se consignará el resultado de la votación, cuando hubiere lugar a ella.

En la calificación se tendrá en cuenta no sólo un grado suficiente de conocimientos demostrados, sino también las condiciones profesionales que en el examinando puedan apreciarse o echarse de menos.

17. En el plazo de ocho días, una vez terminados los ejercicios, el Presidente del Tribunal elevará al Ministro el expediente de los exámenes con la propuesta de candidatos para ingreso en la Escuela por el orden de su calificación.

18. El Tribunal elevará asimismo al Ministro una Memoria en la que se recojan las experiencias adquiridas durante el examen, a fin de que puedan ser tenidas en cuenta en otros posteriores.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1949.

MARTIN ARTAJO

Excmo. Sr. Subsecretario de Asuntos Exteriores.

EXAMEN DE INGRESO A LA ESCUELA DIPLOMATICA

CURSO 1950 A 1952

CUESTIONARIO PARA EL PRIMER EJERCICIO

1.º El pensamiento filosófico de Sócrates y los sofistas.

2.º El pensamiento filosófico de Platón.

3.º El pensamiento filosófico de Aristóteles.

4.º El pensamiento filosófico en Roma.

5.º España y Roma.

6.º Séneca y el senecismo.

7.º Aportación del cristianismo a la cultura humana.

8.º La Iglesia católica, depositaria de la verdad.

9.º El pensamiento filosófico de San Agustín.

10. El pensamiento filosófico de Santo Tomás de Aquino.

11. La filosofía tomista: la Teodicea.

12. La filosofía tomista: la Metafísica.

13. La filosofía tomista: la Psicología.

14. Raimundo Lulio y la cristiandad.

15. Herejías y cismas hasta el siglo XVI.

16. Concilios generales y Concilios españoles.

17. España y el mundo visigodo.

18. España y el Islam.

19. La España del Cid.

20. Los grandes Monasterios españoles.

21. Las grandes Universidades españolas.

22. El románico español.

23. El gótico español.

24. Cisneros y la Iglesia española.

25. Santo Domingo de Guzmán y su obra.

26. San Ignacio de Loyola y su obra.

27. San José de Calasanz y su obra.

28. La Inquisición.—La Inquisición en España.

29. El sefardismo.

30. Los Papas españoles.

31. El Renacimiento en España.

32. El descubrimiento de América.

33. Las crónicas de la conquista de América.

34. La vocación apostólica de España. Las misiones.

35. Francisco de Vitoria y la conquista de América.

36. La polémica sobre la colonización española.—Fray Bartolomé de las Casas.

Juan Ginés de Sepúlveda.

37. Virreyes de Méjico.

38. Virreyes del Perú.

39. Virreyes de Nueva Granada.

40. Las leyes de Indias.

41. Estudio del protestantismo.

42. España en Trento.

43. La ascética española.—Místicos españoles.

44. La teología en el Siglo de Oro español.

45. El pensamiento filosófico de Francisco Suárez.

46. Juan Luis Vives.

47. La Filosofía política española en el Siglo de Oro.

48. La leyenda negra.

49. La Marina española en los siglos XVI y XVII.

50. Los grandes maestros de la pintura española.

51. La escultura religiosa en España.

52. El barroco español.

53. España y la ilustración.

54. Saavedra Fajardo y su obra.

55. España ante la ideología de la Revolución francesa.

56. La literatura sobre la decadencia española.

57. El genio filosófico español en el siglo XIX: Balmes.

58. Donoso Cortés.

59. Menéndez y Peñayo.

60. La ciencia española.

61. Vázquez de Mella.

62. La música en España.

63. Pintores españoles de la Edad Contemporánea.

64. Obras literarias de diplomáticos españoles y libros españoles sobre diplomacia.

65. Concepto y sentido de la Hispanidad.

66. La obra de España en Filipinas.

CUESTIONARIO PARA EL TERCER EJERCICIO

A.—PRIMERA PRUEBA

1.º Derecho Internacional Público

1.º El orden jurídico internacional y su fundamentación.

2.º Fuentes del Derecho internacional.

3.º Derecho internacional y Derecho interno.—El problema de sus relaciones.

4.º Orígenes de la ciencia del Derecho

internacional: la Escolástica.—La Escuela española de Derecho de gentes.

5.º Francisco de Vitoria y el Derecho internacional.

6.º Francisco Suárez y el Derecho internacional.

7.º Baltasar de Ayala.—Vázquez de Menchaca.

8.º Desarrollo doctrinal posterior: Grocio, Pufendorf, Vatter.—El positivismo en el s.º XIX.—Renacimiento actual del jusnaturalismo.

9.º La organización internacional y sus manifestaciones históricas.—A) Antigüedad clásica.—B) Orden medieval: Cristiandad e Imperio.

10. La organización internacional (continuación).—C) El equilibrio y sus correctivos: el principio de las nacionalidades y el principio de la no intervención.

11. La organización internacional (continuación).—D) Seguridad colectiva: Sociedad de Naciones.—Juicio crítico.

12. La organización internacional (continuación).—E) Organización de las Naciones Unidas.

13. El orden internacional según la doctrina de Su Santidad el Papa Pío XII.

14. Personalidad jurídica internacional. Sujetos de Derecho internacional.—Examen especial de la personalidad internacional de la Sente Sede y de la Iglesia católica.

15. El problema de la Soberanía y sus limitaciones.

16. Modificaciones de la capacidad internacional de los Estados.—Unión personal y unión real de los Estados.—Confederación de Estados.—Estado federal.

17. Tutela internacional.—Protectorados.—Colonias.—Mandatos.

18. Régimen jurídico de Andorra.

19. El reconocimiento en el Derecho internacional: sus manifestaciones y modalidades.

20. Derechos fundamentales de los Estados.—Derecho a la conservación.—Derecho a la independencia: la intervención. La doctrina de Monroe.—La doctrina de Drago: la convención Porter.

21. Derechos fundamentales de los Estados (continuación).—Derecho a la igualdad.—Derecho al respeto: inmunidad jurisdiccional de los Estados.—Derecho a la libre comunicación.

22. Competencia territorial del Estado.—Teoría del territorio.—Adquisición del territorio: cesión.—Ocupación.—Accesión. Anexión por conquista.—Prescripción.—Piebiscito.—Pérdida del territorio.

23. Delimitación del territorio: fronteras.—Espacios jurisdiccionales: 1) tierra y aguas territoriales: ríos, lagos y mares interiores, canales, mar territorial, golfos y bahías, estrechos.—2) Atmósfera.—3) Buques y aeronaves.

24. La sucesión jurídica en el orden internacional.—Especial examen de los cambios territoriales de soberanía y sus diversos efectos.

25. El mar libre.—Examen de los diversos problemas jurídicos que plantea.—Posición de los buques y aeronaves en el espacio extraestatal.

26. El acto jurídico internacional.—Examen de las diversas clases de actos unilaterales.

27. Los Tratados internacionales.—Requisitos de fondo y forma para su validez.—Efectos de los Tratados.

28. Extinción de los Tratados.—Sus diversas formas.—Especial examen de la cláusula «rebus sic stantibus».

29. El hecho ilícito internacional y la responsabilidad internacional del Estado. Consecuencia del hecho ilícito internacional.

30. Solución pacífica de los conflictos internacionales.—Sus diferentes formas.—Especial examen del arbitraje.—El Tribunal permanente de Arbitraje.—Intentos de arbitraje obligatorio: juicio crítico.—La sentencia arbitral y sus efectos.

31. Solución pacífica de los conflictos internacionales (continuación).—El Tribunal Internacional de Justicia.—Organización y competencia.—Valor jurídico de las sentencias y dictámenes.

32. La solución violenta de los conflictos internacionales.—La guerra y el problema de su legitimidad.—Normas que regulan la actividad bélica y consecuencias jurídicas de su violación.

33. Iniciación de la guerra y sus efectos.—El carácter de enemigo y sus consecuencias.—Terminación de la guerra.

34. Teatro de la guerra y su extensión. Los beligerantes: distinción entre combatientes y no combatientes.—Derechos y obligaciones de los beligerantes respecto a los combatientes enemigos.—Medios lícitos e ilícitos de combatir.

35. La ocupación militar del territorio enemigo: sus efectos.—Derechos y obligaciones de los beligerantes respecto a los súbditos y bienes enemigos.

36. La guerra marítima.—Las fuerzas armadas beligerantes.—*Status* de los buques mercantes armados.—Medios lícitos e ilícitos de acción bélica naval.

37. La guerra aérea y problemas que plantea su reglamentación jurídica.

38. La neutralidad.—Evolución histórica.—Sus características con arreglo a los Convenios de La Haya.—Modalidades posteriores.

39. Neutralidad en la guerra terrestre. Inviolabilidad del territorio neutral.—Los actos permitidos y la regla de la imparcialidad.—El asilo en territorio neutral y el internamiento.—Las personas y bienes neutrales en territorio beligerante.

40. La neutralidad en la guerra marítima.—El derecho de paso de los buques de guerra beligerantes.—El asilo en la guerra marítima y el internamiento.—La propiedad neutral en aguas beligerantes.

41. Derecho material de presas.—La propiedad enemiga en el mar.—La determinación del carácter enemigo de la nave y de la mercancía.—Transferencia del pabellón y cargamento: sus efectos. La mercancía enemiga bajo pabellón neutral.

42. El contrabando de guerra: requisitos para su calificación.—Decreciente importancia de la distribución entre contrabando absoluto y contrabando condicional.—La doctrina del viaje continuo. El contrabando de guerra y la guerra económica.—Sanción del contrabando de guerra.—El contrabando de guerra y la asistencia hostil.

43. Evolución histórica del bloqueo: de la ficción a la efectividad.—Requisitos para su establecimiento.—El bloqueo y la guerra económica: el bloqueo a larga distancia y las zonas de guerra.—Crítica.—El forzamiento del bloqueo y su sanción.

44. Derecho formal de presas.—El derecho de visita: justificación.—Su desnaturalización actual.—El régimen de convoy con excepción al derecho de visita.—Captura y destrucción de presas.—El derecho de represalia.

45. Tribunales de presas.—Organización y competencia.—Derecho aplicable.—Valor internacional de las sentencias de los Tribunales de presas.—El proyectado Tribunal Internacional de Presas.

2.º Derecho internacional privado

1.º Concepto del Derecho internacional privado.—Contenido.—Sus fuentes.

2.º Orígenes de esta ciencia.—Personalidad y territorialidad de las leyes.—Referencia especial al Derecho hispano-visigótico y a las Partidas.

3.º Teoría de los Estatutos: a) Escuela de Bononia. b) Escuela francesa del siglo XVI. c) Escuela holandesa del siglo XVII. d) Escuela francesa del siglo XVIII.

4.º Teorías clásicas: a) Escuela anglosajona.

5.º b) Escuela italiana de Mancini. c) Escuela de Savigny.

6.º Teorías nacionalistas e internacionales.

7.º La codificación del Derecho internacional privado.—Codificaciones científicas.—Codificaciones positivas internacionales.

8.º Codificaciones positivas nacionales. Estudio especial de las últimas manifestaciones codificadoras.

9.º La codificación del Derecho internacional privado español.—Sus sucesivas etapas.—Examen del sistema positivo actual y juicio general sobre la jurisprudencia del Tribunal Supremo.

10. Estudio de los principales criterios de conexión.—Examen especial del domicilio y de la nacionalidad.—Sistema positivo español.

11. El problema de las calificaciones.

12. El problema del reenvío.

13. El orden público internacional.

14. El fraude de la ley.

15. La validez temporal de las normas de colisión y la aplicación del Derecho extranjero.—Estudio de la posición del Tribunal Supremo sobre la aplicación del Derecho extranjero.

16. Concepto de la nacionalidad.—Modos originarios de adquirir la nacionalidad.—Derecho español.

17. Modos derivados de adquirir la nacionalidad: a) Naturalización individual. b) Naturalización colectiva.

18. Conflictos de nacionalidad: la doble nacionalidad y la apatridia.—Derecho español.—Pérdida y recuperación de la nacionalidad.—Derecho español.

19. Condición jurídica del extranjero en el Derecho español.

20. Las personas naturales en el Derecho internacional privado español.—Nacimiento y extinción de la personalidad. La capacidad de obrar: sus circunstancias constitutivas y modificativas; estudio especial de la enfermedad, de la ausencia y de la minoridad.—Sistema de Derecho internacional privado comparado en su aspecto teórico y positivo.

21. El matrimonio en el Derecho internacional privado español.—La confesionalidad.—Requisitos de fondo y de forma. Sistema de Derecho internacional privado comparado en su aspecto doctrinal y positivo.—Especial consideración del Convenio de La Haya.

22. Los efectos personales y patrimoniales del matrimonio en el Derecho internacional privado español.—Situación jurídica de los matrimonios extranjeros domiciliados en España.—Sistema de Derecho internacional privado comparado en sus aspectos doctrinal y positivo.—Especial consideración del Convenio de La Haya.

23. Nulidad y anulación del matrimonio.—La separación en el Derecho internacional privado español.—El Derecho internacional privado español y la institución del divorcio.—Las sentencias de divorcio dictadas en el extranjero y su validez con relación al Derecho internacional privado español.—Sistema de Derecho internacional privado comparado en sus aspectos doctrinal y positivo.—Estudio del Convenio de La Haya.

24. Las relaciones paternofiliales en el Derecho internacional privado español.—Estudio de la filiación legítima e ilegítima.—El reconocimiento de los hijos naturales y la investigación de la paternidad.—La legitimación y la adopción.—Sistema de Derecho internacional privado comparado en sus aspectos doctrinal y positivo.

25. La protección de los incapaces en Derecho internacional privado español.—La institución de la tutela de menores y de interdictos.—Sistema de Derecho internacional privado comparado en sus aspectos doctrinal y positivo.—Estudio del Convenio de La Haya sobre menores e interdictos.

26. Los derechos reales en el Derecho internacional privado español.—Las cosas y sus clasificaciones.—El Derecho de

propiedad.—Los derechos reales limitativos de la propiedad.—Derechos de garantía: especial consideración de la hipoteca.—Sistema de Derecho internacional privado comparado en sus aspectos doctrinal y positivo.

27. Las obligaciones voluntarias y el Derecho internacional privado español.—Examen de la jurisprudencia del Tribunal Supremo.—Examen especial de los contratos de seguro y de arrendamiento. Sistema de Derecho internacional privado comparado en sus aspectos doctrinal y positivo.

28. Las sucesiones y las formas de declaración de herencia en el Derecho internacional privado español.—La sucesión testamentaria: el testamento y sus requisitos materiales y formales.—Problema del testamento ológrafo de españoles en el extranjero y del testamento mancomunado.—Límites de la facultad de disponer por testamento.—Sistema comparado del Derecho internacional privado en sus aspectos doctrinal y positivo.

29. La sucesión legítima y el Derecho internacional privado español.—Ordenes y grado de suceder.—La sucesión y el problema de la herencia vacante.—Aceptación y administración de la herencia.—Sistema de Derecho internacional privado comparado en sus aspectos doctrinal y positivo.

30. Las formas de los actos en el Derecho internacional privado español.—Estudio de la regla «*locus regit actum*» a través de la legislación y jurisprudencia española.—Limitación a la aplicación de la regla «*locus regit actum*».—Sistema de Derecho internacional privado comparado en sus aspectos doctrinal y positivo.

31. Los actos de comercio.—El comerciante individual y social en el Derecho internacional privado español.—Los auxiliares del comerciante.—Sistema de Derecho internacional privado comparado en sus aspectos doctrinal y positivo.

32. La quiebra en el Derecho internacional privado español.—Valor en España de las sentencias de quiebra dictadas en el extranjero: examen jurisprudencial. Sistema de Derecho internacional privado comparado en sus aspectos doctrinal y positivo.

33. La nave y su calificación jurídica en el Derecho internacional privado español.—Derechos reales sobre la nave.—Estudios de la hipoteca naval.—Derecho internacional privado comparado en sus aspectos doctrinal y positivo: examen del Derecho convencional.

34. Los elementos personales en el comercio marítimo.—La tripulación, el Capitán y el naviero.—El problema de la responsabilidad del naviero.—Sistema español del abandono.—Sistema de Derecho internacional privado comparado en sus aspectos doctrinal y positivo.

35. Las obligaciones voluntarias del Derecho marítimo: especial consideración del fletamiento y del seguro.—Las obligaciones «*ex lege*»: estudio de las averías y del salvamento y la asistencia marítima.—Sistema de Derecho internacional privado comparado en sus aspectos doctrinal y positivo.

36. El Derecho procesal civil internacional español.—La acción, la capacidad procesal y el arraigo en juicio.—La prueba procesal y la asistencia internacional en sus diferentes manifestaciones.—Reglas de competencia procesal.—Derecho convencional.

37. La sentencia y el Derecho internacional privado español.—Estudio del control de las sentencias dadas en Derecho internacional privado español: el problema de la casación.—La ejecución de las sentencias extranjeras en el Derecho internacional privado español: Sistema legal y convencional.—Sistema de Derecho internacional privado comparado en sus aspectos doctrinal y positivo.

3.º Derecho político español comparado

- 1.º Las ciencias políticas.—La sociología.—La política.—La teoría general del Estado.
- 2.º La sociedad.—La realidad social: los usos sociales.—Idea general de las Escuelas sociológicas.
- 3.º Teoría de los grupos sociales.—Clases y estamentos.—Partidos políticos. La opinión pública: su estudio y crítica.
- 4.º Lo político y la política.—El bien común.—La razón del Estado moral y política.
- 5.º La Nación: su concepto e historia. La doctrina de las nacionalidades.—Teorías sobre la Nación.
- 6.º El Estado: concepto y diferentes teorías.—Los elementos del Estado.
- 7.º Justificación del Estado: teorías.—Los fines del Estado.—Funciones estatales: clasificación.
- 8.º El poder del Estado: teoría del poder.—El poder del Estado: doctrina de la soberanía.—El poder en el Estado: la autoridad.—Funciones y poderes: teoría de la separación de poderes.
- 9.º La constitución del Estado: teorías, Descripción de las modernas Constituciones.
10. Formas del Estado.—Las uniones de Estado.—Formas de Gobierno: alusión a las teorías clásicas y valoración actual.
11. Las garantías del Derecho político.—Las declaraciones de derechos y deberes.—Situaciones de anomalía: estado de sitio, golpe de Estado, revolución, dictadura, etc.
12. El Poder público y el Estado en las encíclicas de León XIII y Pío XII.
13. La organización política en el mundo grecorromano.
14. Doctrinas políticas de Platón y Aristóteles.
15. El cristianismo y el feudalismo.—Pontificado e Imperio.
16. El Estado moderno: sus orígenes y su evolución.—La nueva política.—Maquiavelo.—Bodino.—Hobbes.
17. Los orígenes del Estado constitucional.—Lockes, Montesquieu, Rousseau.—El pensamiento liberal y el constitucionalismo.
18. La democracia.—Liberalismo y democracia.—Estado e instituciones democráticas.
19. El liberalismo en las encíclicas de Pío IX y León XIII.
20. León XIII y el socialismo.
21. Comunismo.—Su posición frente al Estado demoliberal.
22. El comunismo según Pío XI.
23. El totalitarismo.—Ideas y realizaciones.—Su posición frente al Estado demoliberal.
24. La situación jurídico-política de España al final de la Edad Media.—Los Reyes Católicos y la unificación.—Idea española del Imperio.
25. El Estado español de los Austrias. Instituciones: los Consejos.—Las Cortes. La teoría española del Estado en los siglos XVI y XVII.
26. El antiguo régimen y los Borbones.—El despotismo ilustrado.—La Ley Sálica.—Valoración del siglo XVIII.—La crisis revolucionaria, la invasión y sus consecuencias.
27. La Monarquía constitucional.—Las Cortes de Cádiz y la Constitución de 1812.—El estatuto real.—La Constitución de 1837.—La Constitución de 1845 y c. Acta adicional.
28. La Constitución de 1869: su análisis.—La República y sus intentos federales.
29. Cánovas y la Restauración.—Análisis de la Constitución de 1878: parte dogmática: parte orgánica.—Su funcionamiento histórico.
30. El golpe de Estado del General Primo de Rivera y la Dictadura.—La Asamblea Nacional.—Política y administración en este período: juicio crítico.
31. La segunda República española.—Las Constituyentes y la Constitución de

1931: análisis y crítica.—Las leyes complementarias.—La revolución de octubre de 1934.

32. Ilegitimidad de los Poderes públicos actuantes el 18 de julio de 1936.—El glorioso Alzamiento Nacional.—La Junta de Defensa.—El Decreto de Nombreamiento.—La Junta Técnica.—La transición a la normalidad.
33. Pío XI y la República española.—El Episcopado español y la Cruzada Nacional.—Pío XII y la Cruzada Nacional.
34. El nuevo Estado español: características generales de su Derecho público. Las fuentes: declaraciones programáticas y leyes constitucionales.
35. El Fuero de los Españoles: su análisis.—Libertad civil y libertad política en el Estado español.
36. La Iglesia y el Estado.—Historia de los Concordatos españoles.
37. El Patronato y los Convenios con la Santa Sede de 7 de junio de 1941 y 16 de julio de 1946 sobre Provisión de beneficios.—Acuerdo concordatorio de 8 de diciembre de 1946 sobre Seminarios y Universidades eclesiásticas.—Restablecimiento del Tribunal de la Rota de la Nunciatura Apostólica el 30 de abril de 1947.
38. Lo social y lo económico en el nuevo Estado español.—El Fuero del Trabajo y su desarrollo.
39. El Jefe del Estado.—La institución: poderes, límites y responsabilidad.
40. Sucesión a la Jefatura del Estado. Consejo del Reino.—Leyes fundamentales del Estado.
41. Las Cortes de España: antecedentes históricos.—La Ley de 17 de julio de 1942 y el Reglamento.—Composición de las Cortes.—Sus organismos: la Mesa, el Pleno, las Comisiones, Régimen interior y servicios técnicos.
42. Funcionamiento de las Cortes.—Proyectos y proposiciones de ley: su tramitación.—Enmiendas, dictámenes, votaciones.—Trámites ulteriores: sanción, promulgación, publicación.—Decretos-leyes.
43. El Gobierno y los Ministros: su consideración jurídico-política.—El poder reglamentario.—Organismos consultivos.—El Consejo de Estado.
44. El Movimiento: historia y organización.—Los Sindicatos: su funcionamiento.—La representación sindical.
45. El Derecho constitucional inglés: sentido general y ejemplaridad.—Historia de la Constitución inglesa: interpretaciones.—La Corona.—El Gabinete.—La Cámara de los Lores.—La Cámara de los Comunes.—La organización judicial.—El régimen administrativo.
46. El Imperio inglés y su evolución político-jurídica.—La Commonwealth británica de naciones.—Régimen de los Dominios.—Organización de la Commonwealth y funcionamiento.
47. El Derecho constitucional de los Estados Unidos.—Génesis y desarrollo de la Constitución federal.—La democracia en América.—Los Partidos.
48. El Presidente.—El Congreso.—La Judicatura y el control jurisdiccional.—Régimen de los Estados.
49. El Derecho constitucional francés: sus fases.—La tercera República: sus Leyes constitucionales y sus crisis.—El Parlamentarismo francés.—Situación actual.
50. El régimen administrativo francés. La centralización, la burocracia y los servicios públicos.—La Judicatura francesa y el Conseil d'Etat.
51. El Derecho constitucional suizo.—La democracia directa.—El referéndum.—El sistema directorial y la Dieta.
52. El Derecho constitucional alemán: su evolución.—La República de Weimar. El III Reich.—Situación actual.
53. El Derecho constitucional en Italia: sus fases.—El Estado Albertino.—El régimen fascista.—Situación actual.

54. El Derecho constitucional ruso: sus fases.—La U. R. S. S. y sus constituciones.—El partido comunista.—Democracia marxista e imperialismo ruso.

55. El Derecho constitucional portugués: sus fases.—El Estado corporativo y su Constitución.
56. El Derecho constitucional hispanoamericano: rasgos genéricos y su evolución.
57. El Derecho constitucional de Argentina, Brasil y Uruguay.
58. El Derecho constitucional de Chile, Perú, Bolivia y Paraguay.
59. El Derecho constitucional de El Ecuador, Colombia y Venezuela.
60. El Derecho constitucional de Méjico y Cuba.—Puerto Rico.

B.—SEGUNDA PRUEBA**1.º Historia de las relaciones internacionales**

- 1.º España y la paz de Westfalia (1648).
- 2.º El Tratado de los Pirineos de 1659.
- 3.º España y Portugal después del Tratado de los Pirineos.—Tratado de Lisboa de 1668.
- 4.º La guerra de Sucesión española.—Los Tratados de partición.—La paz de Utrecht y su significación en la política internacional.—Examen especial del artículo 10 del Tratado hispano-inglés.—Concesión del asiento de negros.
- 5.º La política exterior de Felipe V.
- 6.º La política africana de los Borbones en el siglo XVIII.
- 7.º La política exterior del Marqués de la Ensenada.
- 8.º Relaciones hispano-portuguesas: el Tratado de El Pardo.—Cláusulas sobre el Africa Ecuatorial.—Delimitación de las posesiones en América.
- 9.º Los Pactos de familia (1733-1743-1761): sus consecuencias.—El Tratado de Versalles de 1763.
10. España y la independencia de los Estados Unidos.
11. La política exterior española y las guerras napoleónicas.—La cuestión de la Luisiana.
12. España en el Congreso de Viena.
13. La Santa Alianza.—Los Congresos. La intervención de España en 1823.
14. La independencia de los Dominios españoles en América.
15. La doctrina de Monroe.—Génesis. Consecuencias.
16. La cuestión dinástica y su proyección internacional.—La cuádruple Alianza.
17. Los matrimonios españoles.—Restablecimiento de relaciones entre España y sus antiguas Colonias.
18. Los movimientos revolucionarios de 1848 y su significación.—El principio de las nacionalidades.—La unidad italiana.
19. La revolución romana de 1849.—Intervención española para restaurar la soberanía pontificia.
20. La cuestión de Oriente.—El Congreso de París en 1856.
21. La expedición española a Cochinchina.
22. La expedición a Méjico.
23. Anexión y pérdida de Santo Domingo.—Guerra con Perú y Chile.
24. La guerra de África de 1860.—Antecedentes.—Tratado de paz.—Santa Cruz de Mar Pequeña.
25. La política internacional inglesa en la Era Victoriana.
26. Política exterior del Segundo Imperio francés.
27. La política exterior de Bismarck: la cuestión de los Ducados.—Guerra austro-prusiana.—Orígenes de la guerra franco-prusiana.
28. El Congreso de Berín de 1878: actitud de las principales potencias.

29. La política exterior en el reinado de Alfonso XII.—Política europea.—España y la Triple Alianza.
30. España en el Mar Rojo.—La cuestión de Las Carolinas.
31. La Conferencia de Madrid de 1880. Política de España en África a fines del siglo XIX.
32. La Conferencia de Berlín de 1885. El reparto de África.
33. Triple Alianza. — Alianza franco-rusa.
34. El Tratado de París de 1898.
35. Los Acuerdos de París de 1900.
36. El nonato Convenio hispano-francés de 1902.
37. La Entente Cordial.
38. La Declaración franco-inglesa y los Acuerdos hispano-franceses de 1904.
39. La Conferencia de Algeciras.
40. La cuestión de Marruecos en los años que median entre 1906 y 1912.
41. Los Tratados de Protectorado sobre Marruecos de 1912.
42. El Sudeste europeo y la política internacional de 1900 a 1914.
43. Europa en 1914: causas de la primera guerra mundial.
44. Los Tratados de paz de 1919 a 1921. El revisionismo.
45. La cuestión de Tánger antes de 1923.—El Estatuto.
46. Modificaciones del Estatuto de Tánger en 1928 y 1935.—Situación actual.
47. La Conferencia del Desarme.—El problema de las sanciones.—La expulsión de la U. R. S. S. en 1939.
48. La Carta del Atlántico y otros Acuerdos internacionales recientes.
49. La paz y su organización según Benedicto XV y Pío XII.

2.º Estructura económica mundial y de España

- 1.º Estructura económica mundial.—Conferencias y Acuerdos internacionales para la regulación de mercados.—Estructuras económicas paralelas y complementarias.
- 2.º Supuestos económicos generales de la economía de mercados: mercología.—Producción extensiva e intensiva.—Producción para la exportación y producción para el auto-abastecimiento.
- 3.º El monopolio y las producciones de gran exportación. — Clasificación de Bruselas sobre estadísticas económicas.—Mercancías básicas y especializadas.
- 4.º Estructura de mercados con demanda elástica.—Mercados estacionales.—El progreso en la estructura económica de países y mercados.
- 5.º Consideración económica de las combinaciones para el control de los mercados.—Principales «trusts», consorcios, carteles, etc., en el mercado mundial y en el mercado español.
- 6.º Los cereales y las leguminosas en el mercado mundial, con especial consideración de España.
- 7.º Las frutas y los productos hortícolas en el mercado mundial, con especial consideración de España.
- 8.º Los productos alimenticios coloniales y el azúcar en el mercado mundial, con especial consideración de España.
- 9.º La vid y las bebidas en el mercado mundial, con especial consideración de España.
10. La ganadería y sus productos en el mercado mundial, con especial consideración de España.
11. Los productos de granja y la pesca

en el mercado mundial, con especial consideración de España.

12. Las fibras textiles vegetales en el mercado mundial, con especial consideración de España.
13. Las fibras textiles animales en el mercado mundial, con especial consideración de España.
14. Fibras textiles minerales y artificiales en el mercado mundial, con especial consideración de España.
15. Aceites y grasas en el mercado mundial, con especial consideración de España.
16. El caucho en el mercado mundial, con especial consideración de España.
17. La madera y derivados en el mercado mundial, con especial consideración de España.
18. El tabaco, las materias primas para farmacia y perfumería y las materias primas tintóreas y curtientes en el mercado mundial, con especial consideración de España.
19. Los fertilizantes en el mercado mundial, con especial consideración de España.
20. Hierro y siderurgia en el mercado mundial, con inclusión de las ferroaleaciones.
21. Hierro y siderurgia en la economía española, con inclusión de las ferroaleaciones.—La chatarra.
22. El estaño en el mercado mundial, con especial consideración de España.
23. El plomo en el mercado mundial, con especial consideración de España.
24. El cobre, el cinc, el aluminio y otros metales ligeros en el mercado mundial, con especial consideración de España.
25. Los metales preciosos, el mercurio y los minerales no metálicos en el mercado mundial, con especial consideración de España.
26. El carbón en el mercado mundial.
27. El carbón en la economía española.
28. El petróleo en el mercado mundial, con especial consideración de España.
29. La energía eléctrica en la economía mundial, con especial consideración de España.
30. La industria papelera en la economía mundial, con especial consideración de España.
31. La industria del cemento en la economía mundial, con especial consideración de España.
32. La industria del vidrio y de la cerámica en la economía mundial, con especial consideración de España.
33. Las industrias mecánicas en la economía mundial, con especial consideración de España.
34. Las industrias químicas en la economía mundial, con especial consideración de España.
35. Las industrias gráficas y cinematográficas y la artesanía en la economía mundial, con especial consideración de España.
36. Teoría general del transporte.—Comunicaciones por carretera y canal en el tráfico mundial, con especial consideración de España.
37. Los transportes ferroviarios y aéreos en el tráfico mundial, con especial consideración de España.
38. Los puertos y comunicaciones marítimas del Globo, con especial consideración de España.
39. La economía agrícola en España: regiones naturales y sus cultivos; riegos y colonización.
40. La economía industrial en España:

regiones industriales.—Proyectos de industrialización.

41. Estructura económica de las siguientes regiones españolas: sistema pirenaico y cantábrico; Galicia.—Producciones agrícolas mineras e industriales.—Localización de las mismas.—Sistemas de transportes.
 42. Estructura económica de las siguientes regiones españolas: meseta, Extremadura y cuenca del Ebro.—Producciones agrícolas, mineras e industriales. Localización de las mismas.—Sistema de transportes.
 43. Estructura económica de las siguientes regiones españolas: Andalucía y litoral de Levante.—Producciones agrícolas, mineras e industriales.—Localización de las mismas.—Sistema de transportes.
 44. Estructura económica de Baleares y Canarias.—Producciones agrícolas, mineras e industriales.—Localización de las mismas.—Sistema de transportes.
 45. Estructura económica de la Zona del Protectorado español en Marruecos. Producciones agrícolas, mineras e industriales.—Localización de las mismas.—Sistema de transportes.
 46. Estructura económica del África Occidental Española.—Producciones agrícolas, mineras e industriales.—Localización de las mismas.—Sistema de transportes.
 47. Estructura económica de los territorios españoles del Golfo de Guinea.—Producciones agrícolas, mineras e industriales.—Localización de las mismas.—Sistema de transportes.
 48. La economía del bloque hispano-portugués.
 49. Las relaciones económicas hispano-francesas.
 50. Las relaciones económicas hispano-inglesas.
 51. Las relaciones económicas hispano-norteamericanas.
 52. Las relaciones económicas entre España e Iberoamérica.
- ## Economía Política y Hacienda Pública
- 1.º Concepto de la Teoría Económica. Sus diferencias con la Política Económica.—La enciclopedia de las Ciencias Económicas.—Naturaleza de las Leyes de la Economía.
 - 2.º Las Escuelas Económicas.—El Mercantilismo y los fisiócratas.—La Escuela clásica.—Las Escuelas históricas.—La teoría del equilibrio general y la dirección marginalista.—El neomarginalismo y la teoría keynesiana.
 - 3.º Los sistemas económicos a partir de la formación de los grandes estados nacionales.—El capitalismo liberal.—El totalitarismo soviético y las formas semitotalitarias.—El estado moderno intervencionista y el sistema capitalista americano.
 - 4.º El sistema económico español.
 - 5.º La demanda del consumidor.—Efectos de las variaciones de los precios y de la renta.—El efecto de sustitución.—Las demandas anormales y la demanda del mercado.
 - 6.º El equilibrio de la producción: analogía con la teoría de la demanda.—Concepto técnico del coste y clases de coste. La empresa: concepto y formas principales.
 - 7.º El mercado y la formación de los precios: libre competencia, monopolio y competencia imperfecta.
 - 8.º El capital: concepto y clases.—La renta: concepto y clases.—Relaciones entre el capital y la renta.—La determinación de la renta y la función de la contabilidad social.

9.º La distribución de la renta.—La renta de la tierra.—El interés real y el interés monetario.—El beneficio del empresario.

10. El salario del trabajo.—La determinación del salario.—La regulación jurídica, del salario.—Formas de la política de salarios.

11. El dinero.—Concepto y funciones. La corriente monetaria y la circulación económica.—Los sistemas monetarios principales.—El sistema monetario, español.

12. Los Bancos: clases.—La liquidez y la creación del crédito.—El balance bancario como expresión de las operaciones bancarias.—El mercado monetario y el mercado de capitales.—La regulación jurídica de la Banca privada en España.

13. El Banco Central: sus funciones. La regulación del dinero y del crédito por el Banco Central.—El Banco Central como institución de carácter público.—El Banco de España.

14. La relación dinero y precios.—Factores que influyen sobre el nivel de los precios.—Efectos sobre la producción y la distribución de la inflación y la deflación. El problema de la estabilización monetaria.

15. Los fines de la política monetaria. Los medios y los órganos de la política monetaria.—La política monetaria española.

16. El comercio internacional: balanza comercial, balanza de pagos y balanza de débitos y créditos con el extranjero.—Los pagos internacionales y la formación del tipo de cambio.—Los movimientos internacionales de capital.

17. La intervención de los cambios.—El clearing: concepto y funcionamiento.—El clearing como instrumento de la política comercial.—La evolución actual del clearing y los últimos acuerdos monetarios internacionales.

18. Los fines de la política comercial: a) Económicos. b) Políticos. c) Sociales. Los instrumentos técnicos de la política comercial: el arancel de importación y exportación.—Derechos asimilados a los arancelarios.—Formas y efectos económicos de los contingentes.

19. Técnica de los Tratados comerciales.—El mecanismo de la negociación y la estructura del comercio exterior: posiciones fuertes y débiles de negociación. Convenios de pagos, de compensación y de créditos internacionales.

20. La política comercial y el tipo de cambio de España.—Fines y organismos ejecutores.—El sistema arancelario español.

21. Las fluctuaciones económicas: su interpretación clásica y evolución posterior.—La teoría moderna de la demanda efectiva.—Los métodos estadísticos para el estudio del ciclo económico.

22. La política del ciclo económico.—Los métodos compensatorios y la ocupación total.—Instrumentos monetarios, económicos y financieros para aumentar la demanda efectiva.—Consecuencias sociales de la política del ciclo.

23. Hacienda pública y política financiera: concepto y relaciones.—Fines y medios de la política financiera.—Relaciones entre la política financiera y la política monetaria.

24. Conceptos jurídico, económico y contable del presupuesto.—Consideración especial del presupuesto ordinario y del de capital.—El presupuesto y la contabilidad social.—El presupuesto español.

25. Los gastos públicos: evolución histórica y clasificación.—Efectos económicos del gasto público.—Efectos sociales del gasto público.

26. Clasificación de los ingresos públicos.—Consideración especial del impuesto. Concepto y clases.—El sistema tributario español: análisis crítico y distribución de la presión tributaria en España.

27. La traslación y la amortización del impuesto.—Los efectos económicos del impuesto.—La formación de las tarifas tributarias.

28. La deuda pública interior: sus clases.—Emisión, conversión y amortización de la deuda pública.—La deuda pública en el presupuesto de capital.—Las normas de sanidad financiera.

29. La deuda pública exterior: formas antiguas y modernas.—Deuda pública exterior y créditos privados con el extranjero: diferencias y efectos.—Las deudas de guerra: su financiación, pagos y efectos económicos.

30. La doble imposición interior e internacional: concepto y efectos.—Problemas de Derecho internacional fiscal que suscita.—Contenido técnico de los Convenios internacionales sobre doble imposición.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 4 de octubre de 1949 por la que se concede plazo para las reclamaciones pertinentes a los interesados incluidos en los Escalafones de funcionarios de los Cuerpos Técnico, Auxiliar Mixto, Carteros Urbanos y Subalternos de Correos.

Ilmo. Sr.: Confeccionados los Escalafones de funcionarios de los Cuerpos Técnico, Auxiliar Mixto, Carteros Urbanos y Subalternos de Correos, correspondientes al año actual, se concede un plazo de treinta días naturales, a partir de la aparición de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que los interesados puedan examinar aquéllos por sí o por otros funcionarios en quienes deleguen por escrito, en los Negociados correspondientes de la Sección Central de Personal de Correos, a fin de comprobar su situación escalafonal y producir las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho, advirtiéndose que si transcurrido el plazo que se señala no se hubiesen formulado reclamaciones, el Escalafón causará estado, como asimismo una vez que sean resueltas aquellas que puedan formularse.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de octubre de 1949.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 21 de septiembre de 1949 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Manuel López Bocanegra, Auxiliar Mayor de tercera clase de la Escala Auxiliar del Cuerpo Administrativo de los Tribunales.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Manuel López Bocanegra, Auxiliar Mayor de tercera clase de la Escala Auxiliar del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, con destino en la Fiscalía de la Audiencia Territorial de Sevilla,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 50 y 51 del Reglamento orgánico de 12 de noviembre de 1948, acuerda concederle la excedencia voluntaria por tiempo no inferior a un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1949.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 21 de septiembre de 1949 por la que se concede la excedencia voluntaria a don José Subirón Moreno, Auxiliar Mayor de tercera clase de la Escala Auxiliar del Cuerpo Administrativo de los Tribunales.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José Subirón Moreno, Auxiliar Mayor de tercera clase de la Escala Auxiliar del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, con destino en la Fiscalía de la Audiencia Territorial de Sevilla,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 50 y 51 del Reglamento orgánico de 12 de noviembre de 1948, acuerda concederle la excedencia voluntaria por tiempo no inferior a un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1949.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 21 de septiembre de 1949 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Saturnino Valls-Moreno González, Auxiliar Mayor de tercera clase de la Escala Auxiliar del Cuerpo Administrativo de los Tribunales.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Saturnino Valls-Moreno González, Auxiliar Mayor de tercera clase de la Escala Auxiliar del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, con destino en la Fiscalía de la Audiencia Territorial de Zaragoza,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 50 y 51 del Reglamento orgánico de 12 de noviembre de 1948, acuerda concederle la excedencia voluntaria por tiempo no inferior a un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1949.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 21 de septiembre de 1949 por la que se concede la excedencia voluntaria a don José Rivero Rivero, Auxiliar de tercera clase de la Escala Auxiliar del Cuerpo Administrativo de los Tribunales.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José Rivero Rivero, Auxiliar Mayor de tercera clase de la Escala Auxiliar del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, con destino en la Fiscalía de la Audiencia Provincial de Badajoz,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 50 y 51 del Reglamento orgánico de 12 de noviembre de 1948, acuerda concederle la excedencia voluntaria por tiempo no inferior a un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1949.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 21 de septiembre de 1949 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Juan Trapote Bayón, Auxiliar Mayor de segunda de la Escala Auxiliar del Cuerpo Administrativo de los Tribunales.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Juan Trapote Bayón, Auxiliar Mayor de segunda clase de la Escala Auxiliar del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, con destino en la Fiscalía de la Audiencia Provincial de Pontevedra.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 50 y 51 del Reglamento orgánico de 12 de noviembre de 1948, acuerda concederle la excedencia voluntaria por tiempo no inferior a un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1949.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 21 de septiembre de 1949 por la que se concede la excedencia voluntaria a doña María Fernández Rodríguez, Auxiliar de tercera clase de la Escala Auxiliar del Cuerpo Administrativo de los Tribunales.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por doña María Fernández Rodríguez, Auxiliar de tercera clase de la Escala Auxiliar del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, con destino en la Fiscalía de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 50 y 51 del Reglamento orgánico de 12 de noviembre de 1948, acuerda concederle la excedencia voluntaria por tiempo no inferior a un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1949.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 21 de septiembre de 1949 por la que se concede la excedencia voluntaria a don José María Barrachina Vidal, Auxiliar de tercera clase de la Escala Auxiliar del Cuerpo Administrativo de los Tribunales.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José María Barrachina Vidal, Auxiliar de tercera clase de la Escala Auxiliar del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, con destino en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial de Valencia.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 50 y 51 del Reglamento orgánico de 12 de noviembre de 1948, acuerda concederle la excedencia voluntaria por tiempo no inferior a un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1949.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 21 de septiembre de 1949 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Vicente Inglés Roselló, Auxiliar de tercera clase de la Escala Auxiliar del Cuerpo Administrativo de los Tribunales.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Vicente Inglés Roselló, Auxiliar de tercera clase de la Escala Auxiliar del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, con destino en la Fiscalía de la Audiencia Provincial de Teruel.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 50 y 51 del Reglamento orgánico de 12 de noviembre de 1948, acuerda concederle la excedencia voluntaria por tiempo no inferior a un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1949.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 21 de septiembre de 1949 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Santiago Gimeno Montañés, Auxiliar de primera clase de la Escala Auxiliar del Cuerpo Administrativo de los Tribunales.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Santiago Gimeno Montañés, Auxiliar de primera clase de la Escala Auxiliar del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, con destino en la Fiscalía de la Audiencia Territorial de Zaragoza.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 50 y 51 del Reglamento orgánico de 12 de noviembre de 1948, acuerda concederle la excedencia voluntaria por tiempo no inferior a un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1949.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 21 de septiembre de 1949 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Teodoro Aisa Dea, Auxiliar Mayor de primera clase de la Escala Auxiliar del Cuerpo Administrativo de los Tribunales.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Teodoro Aisa Dea, Auxiliar Mayor de primera clase de la Escala Auxiliar del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, con destino en la Fiscalía de la Audiencia Territorial de Zaragoza.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 50 y 51 del Reglamento orgánico de 12 de noviembre de 1948, acuerda concederle la excedencia voluntaria por tiempo no inferior a un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1949.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 23 de septiembre de 1949 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Ramón Lacasa Navarro, Auxiliar Mayor de segunda clase de la Escala Auxiliar del Cuerpo Administrativo de los Tribunales.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Ramón Lacasa Navarro, Auxiliar Mayor de segunda clase de la Escala Auxiliar del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, con destino en la Fiscalía de la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 50 y 51 del Reglamento orgánico de 12 de noviembre de 1948, acuerda concederle la excedencia voluntaria por tiempo no inferior a un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1949.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 24 de septiembre de 1949 por la que se jubila a don Manuel Ramos Alvarez, Médico forense.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo determinado en los artículos 23 de la Ley orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, de 17 de julio de 1947, y 45 del Reglamento de 14 de mayo de 1948, dictado para su aplicación, y el Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Médico forense de categoría tercera don Manuel Ramos Alvarez, que presta sus servicios en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Sanlúcar de Barrameda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1949.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 26 de septiembre de 1949 por la que se resuelve el concurso de traslado para la provisión de Secretarías de Juzgados Comarcales (tercera categoría).

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por Orden de 22 de julio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de agosto) para la provisión en concurso de traslado de Secretarías de Juzgados Comarcales (tercera categoría).

Este Ministerio, de conformidad con las disposiciones vigentes, ha tenido a bien nombrar para el desempeño de las referidas Secretarías a los solicitantes que a continuación se relacionan:

ANTIGÜEDAD EN EL CUERPO

La Bañeza.—Don Francisco Martínez Eloa.
Daimiel.—Don Gregorio del Valle Vilalba.

ANTIGÜEDAD EN LA CATEGORÍA

La Solana.—Don Ramón Felipe Molina Serrano.
Torredonjimeno.—Don Sandalio Navarro López.

ANTIGÜEDAD DE SERVICIOS EFECTIVOS

Marín.—Don José González Pastoriza.
Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de septiembre de 1949.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 27 de septiembre de 1949 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Antonio Navarro Gallego, Juez comarcal, con destino en el Juzgado Municipal de Algeciras.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales y accediendo a lo solicitado por don Antonio Navarro Gallego, Juez comarcal de tercera categoría,

con destino en el Juzgado Municipal de Algeciras (Cádiz).

Este Ministerio ha declarado a dicho funcionario en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, en las condiciones que establece el artículo 29 del Decreto orgánico de 25 de febrero de 1949.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de septiembre de 1949.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 27 de septiembre de 1949 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Antonio García Huete, Juez comarcal, con destino en el Juzgado Municipal de Morón de la Frontera.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales y accediendo a lo solicitado por don Antonio García Huete, Juez comarcal de tercera categoría, con destino en el Juzgado Municipal de Morón de la Frontera.

Este Ministerio ha declarado a dicho funcionario en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, en las condiciones que establece el artículo 29 del Decreto orgánico de 25 de febrero de 1949.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de septiembre de 1949.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 29 de septiembre de 1949 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Luis Langa García, Auxiliar Mayor de segunda clase de la Escala Auxiliar del Cuerpo Administrativo de los Tribunales.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Luis Langa García Auxiliar Mayor de segunda clase de la Escala Auxiliar del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, con destino en la Fiscalía de la Audiencia Territorial de Pamplona.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 50 y 51 del Reglamento orgánico de 12 de noviembre de 1948, acuerda concederle la excedencia voluntaria por tiempo no inferior a un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de septiembre de 1949.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 29 de septiembre de 1949 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Luis Calvet Torrent, Oficial de la Administración de Justicia.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Luis Calvet Torrent, Oficial de la Administración de Justicia de la tercera categoría, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Balaguer, y de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo por tiempo no menor de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de septiembre de 1949.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 29 de septiembre de 1949 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Antonio Serrano Zaragoza, Oficial de la Administración de Justicia.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Antonio Serrano Zaragoza, Oficial de la Administración de Justicia de la quinta categoría, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de La Bisbal, y de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo por tiempo no menor de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de septiembre de 1949.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 29 de septiembre de 1949 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Amadeo Mosquera Leirado, Oficial de la Administración de Justicia.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Amadeo Mosquera Leirado, Oficial de la Administración de Justicia de la cuarta categoría, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ponferrada, y de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo por tiempo no menor de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de septiembre de 1949.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 29 de septiembre de 1949 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado Comarcal de Navasúes (Navarra) don Manuel Delgado Adame.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Manuel Delgado Adame, Secretario del Juzgado Comarcal de Navasúes (Navarra), y de conformidad con las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria solicitada, por el plazo no menor de un año,

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de septiembre de 1949.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 29 de septiembre de 1949 por la que se declara en situación de excedencia forzosa a don Simón Pérez Martín, Fiscal comarcal de Burgo de Osma.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales y accediendo a lo solicitado por don Simón Pérez Martín, Fiscal comarcal de Burgo de Osma (Soria),

Este Ministerio ha acordado conceder a dicho funcionario la excedencia forzosa por razón de incompatibilidad, en las condiciones que establece el artículo 34 del Decreto orgánico de 5 de julio de 1945.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de septiembre de 1949.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 29 de septiembre de 1949 por la que se declara renunciante al cargo de Auxiliar de tercera del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Alcira, a don Juan Francisco Fernández Rodríguez.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Departamento por el Juez de Primera Instancia e Instrucción de Alcira, dando cuenta de no haber tomado posesión dentro del plazo reglamentario don Juan Francisco Fernández Rodríguez del cargo de Auxiliar de tercera del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia en el expresado Juzgado, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto de 19 de noviembre de 1948,

Este Ministerio acuerda declarar renunciante al cargo de Auxiliar de tercera del aludido Cuerpo a don Juan Francisco Fernández Rodríguez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de septiembre de 1949.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de septiembre de 1949 por la que se dispone la provisión, en turno de oposición entre Oficiales, de una plaza de Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo de este Ministerio.

Ilmo. Sr. Vacante en el Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento, con fecha 20 del corriente mes, una plaza de Jefe de Negociado de tercera clase, por excedencia voluntaria de don Luis Fernando Bustamante y García de Arboleya, que la servía, cuya provisión, teniendo presente la rotación de turnos establecida, corresponde efectuar con arreglo a lo prevenido en el apartado b), letra D) del artículo 4.º del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año,

Este Ministerio ha tenido a bien que la referida vacante sea provista por oposición entre Oficiales, conforme el citado precepto determina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1949.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 30 de septiembre de 1949 por la que se nombra Secretario del Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz de Tenerife a don Emilio Gutiérrez de Osuna.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la norma sexta de la Orden de 21 de diciembre de 1944, en relación con el artículo 58 del Estatuto general de los Colegios de Abogados de España de 3 de febrero de 1947,

Este Ministerio acuerda nombrar para el cargo de Secretario del Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz de Tenerife a don Emilio Gutiérrez de Osuna, Letrado perteneciente al mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1949.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 29 de septiembre de 1949 por la que se declara en situación de excedencia forzosa a don Telmo Povés Barcenás, Auxiliar de tercera del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por el Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia número siete de Barcelona, don Telmo Povés Barcenás, en súplica de que se le conceda la excedencia forzosa con reserva de plaza por su incorporación a filas, y teniendo en cuenta que tal situación está perfectamente justificada con el certificado que acompaña, y de conformidad con lo prevenido en el párrafo primero del artículo cuarto del Reglamento provisional para Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, de 6 de abril de 1943.

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia forzosa con reserva de plaza, y sin derecho a la percepción de haberes, mientras permanezca en su actual situación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de septiembre de 1949.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 29 de septiembre de 1949 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don José María Tarrés Fúster, Auxiliar de tercera del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José María Tarrés Fúster, Auxiliar de tercera del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Jaca, y de conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo por tiempo no menor de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de septiembre de 1949.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 29 de septiembre de 1949 por la que se declara en situación de excedencia forzosa a don José Pérez Gamero, Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por el Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia de Sevilla número 4, don José Pérez Gamero, en súplica de que se le conceda la excedencia forzosa con reserva de plaza por su incorporación a filas, y teniendo en cuenta que tal situación está perfectamente justificada con el certificado que acompaña, y de conformidad con lo prevenido en el párrafo primero del artículo cuarto del Reglamento provisional para Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, de 6 de abril de 1943, y demás preceptos legales de atinencia,

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia forzosa con reserva de plaza, y sin derecho a la percepción de haberes, mientras permanezca en su actual situación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de septiembre de 1949.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 29 de septiembre de 1949 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Joaquín Sánchez de Haro, Auxiliar Mayor de tercera del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Joaquín Sánchez de Haro, Auxiliar Mayor de tercera del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Zaragoza, y de conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo por tiempo no menor de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de septiembre de 1949.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 29 de septiembre de 1949 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Julián Garrote Díaz, Auxiliar de tercera del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Julián Garrote Díaz, Auxiliar de tercera del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Cuenca, y de conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo por tiempo no menor de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de septiembre de 1949.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 30 de septiembre de 1949 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria, por incompatibilidad, a doña María del Pilar Rodrigo Blanco, Auxiliar del Juzgado Municipal número 8 de Madrid.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales vigentes y accediendo a lo solicitado por doña María del Pilar Rodrigo Blanco, Auxiliar del Juzgado Municipal número 8 de Madrid,

Este Ministerio ha acordado declarar a la interesada en situación de excedencia voluntaria por incompatibilidad con otro cargo, en las condiciones que establece el artículo 23 del Decreto orgánico de 19 de octubre de 1945.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1949.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 30 de septiembre de 1949 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Manuel Lozano Márquez, Auxiliar del Juzgado Comarcal de Jerez de los Caballeros (Badajoz).

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales vigentes y accediendo a lo solicitado por don Manuel Lozano Márquez, Auxiliar del Juzgado Comarcal de Jerez de los Caballeros (Badajoz),

Este Ministerio ha acordado declarar al interesado en situación de excedencia voluntaria en el citado cargo, en las condiciones que establece el artículo 23 del Decreto orgánico de 19 de octubre de 1945.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1949.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 30 de septiembre de 1949 por la que se declara en situación de excedencia, por razón de servicio militar, a don Manuel Chaves Ruiz, Auxiliar del Juzgado Municipal número 8 de Barcelona.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo cuarto del Decreto de 6 de abril de 1943,

Este Ministerio ha acordado declarar a don Manuel Chaves Ruiz, Auxiliar del Juzgado Municipal número 8 de Barcelona, en situación de excedencia en tanto permanezca en servicio activo en el Ejército, con la reserva de aerechos que en dicho precepto se señala.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1949.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 30 de septiembre de 1949 por la que se jubila voluntariamente, por edad, al Portero de los Ministerios Civiles don Francisco Molano Bravo, adscrito a la Audiencia Territorial de Cáceres.

Ilmo. Sr.: Visto el informe favorable de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en el expediente promovido por don Francisco Molano Bravo, Portero Mayor de tercera clase del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, adscrito a la Audiencia Territorial de Cáceres, en solicitud de su jubilación, por reunir más de sesenta y cinco años de edad y las condiciones que al efecto exigen los párrafos primero y segundo del artículo 49 del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 91 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases, de 22 de julio del mismo año, ha tenido a bien declarar jubilado a petición propia al expresado Portero, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1949.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 4 de octubre de 1949 por la que se proveen los cargos vacantes en el Colegio Nacional de Secretarios Judiciales.

Ilmo. Sr.: La disposición transitoria primera, letra I, de la Ley de 8 de junio de 1947 establece la continuación del Colegio Nacional de Secretarios Judiciales, creado por el Decreto de 2 de marzo de 1944, y a fin de proveer los puestos de la Junta Directiva, a que afectó la renovación reglamentaria, y cubrir asimismo las vacantes que naturalmente resultan por cambio de categoría o de destino de algunos de sus componentes.

Este Ministerio acuerda:

1.º Prorrogar por un nuevo período la designación que para los cargos de Presidente, Tesorero y Consejeros se hizo a favor de los señores don Pedro Alvarez Castellanos y Rael, don Manuel Gómez de Parada Rodríguez, don Carlos Viada y López Puigcerver, don Vicente Herce Quemada y don Gabino Uribarri Mateos, Secretarios, respectivamente, de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción números 5, 16 y 6 de Madrid, de Salamanca y de Mérida.

2.º Nombrar, en la vacante producida por traslación de don José López Orozco, Consejero del referido Colegio a don Felipe Ortuño Lozano, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Barcelona.

3.º Designar para los cargos de Consejero también a los señores don Federico Orellana Martínez y don Alfonso Ramón Alvarez Rodríguez, que, respectivamente, sirven las Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de San Lorenzo del Escorial y Miranda de Ebro, ocupando los puestos que desempeñaban don Lorenzo Sarmiento Ramos, promovido a la categoría inmediata superior, y don Avelino Rodicio Arias, renunciante al cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de octubre de 1949.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 22 de septiembre de 1949 ampliatoria de la del 8 de julio de 1948, sobre el Seguro de Vida Popular.

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 8 de julio de 1948 reguló la práctica del llamado Seguro Popular sobre la Vida Humana sin previo reconocimiento médico, habiéndose formulado consultas y sugerencias sobre la aplicación de dicha Orden ministerial, especialmente sobre las responsabilidades y sanciones del asegurado que infrinja dicho precepto en la contratación de varias pólizas sobre una misma cabeza que sobrepasen el límite señalado, por lo que se hace necesario regular dicha materia. En su virtud,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de V. I. y de acuerdo con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º En todas las pólizas de Seguro Popular sobre la Vida Humana habrán de hacerse figurar en sus condiciones generales las siguientes cláusulas.

a) En el caso de que el asegurado hubiese contratado con anterioridad a la fecha de esta póliza otro u otros seguros de la misma naturaleza que cubriesen de por sí la cifra de 25.000 pesetas, el presente Seguro se considerará nulo y quedará de propiedad del asegurador la primera prima anual o fracciones de ésta cobradas, procediendo la devolución al

asegurado o sus beneficiarios del resto de las primas cobradas o fracciones de ellas, sin intereses.

b) Si el asegurado tuviera contratado con anterioridad a la fecha de esta póliza otro u otros seguros de la misma naturaleza cuyo importe sumado al presente rebasen la cifra máxima de pesetas 25.000 la Compañía viene obligada únicamente en caso de siniestro, a satisfacer a los beneficiarios la diferencia resultante entre la suma asegurada en anteriores pólizas y la indicada cifra de 25.000 pesetas, procediendo la devolución de la parte de prima o primas subsiguientes a la de primera anualidad que correspondan a la porción de capital que no se satisfaga.

c) Si el fallecimiento del asegurado se produjera en fechas que dieran lugar a la aplicación de las medidas precautorias establecidas por la Orden ministerial de 8 de julio de 1948, y el asegurado tuviese concertados otro u otros seguros de la misma naturaleza, serán rigurosamente observadas las reglas señaladas en los anteriores apartados, tanto respecto al pago de la suma asegurada como respecto a la devolución de primas según los casos.

d) En el caso de muerte por accidente, si el asegurado tuviese contratados a la aplicación de las medidas precautorias con anterioridad al presente, otro u otros seguros de la misma naturaleza, serán igualmente aplicables las medidas señaladas en los párrafos a) y b) anteriormente reseñados, según los casos.

2.º Las Pólizas de este tipo que hubieran sido puestas en circulación deberán ser adicionadas por medio de apéndice a sus condiciones generales en el que se insertarán los preceptos de la presente Orden ministerial.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de septiembre de 1949.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 19 de septiembre de 1949 por la que se aprueba corrida de escala en el Cuerpo de Ayudantes de Minas.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo de Ayudantes de Minas una plaza de Ayudante Superior de primera clase, por jubilación en 12 del corriente mes del de dicha categoría don Eulogio Raineldo García López.

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el Reglamento orgánico del Cuerpo de Ayudantes de Minas y en el Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno de 15 de junio de 1939, ha tenido a bien disponer se efectúe la

correspondiente corrida de escala para cubrir la vacante antes citada y, en su consecuencia, nombrar Ayudante Superior de primera clase del Cuerpo de Ayudantes de Minas, con el sueldo anual de 17.500 pesetas, a don Baudilio García Losa; Ayudante Superior de segunda clase del citado Cuerpo, con el sueldo anual de 16.400 pesetas, a don Emilio Porras Rivilla; Ayudante Mayor de primera clase, con 14.400 pesetas, a don Federico Pinós Ramírez; Ayudante Mayor de segunda clase, con 13.200 pesetas, a don Calixto Luis de Llanos y López; Ayudante Mayor de tercera clase, con 12.000 pesetas, a don Victoriano Bruno Palomo Zamorano; Ayudante primero, con 9.600 pesetas, a don Francisco Alvarez Fernández, y Ayudante segundo, con 8.400 pesetas, a don Luis Ortega y Mora; todos ellos con antigüedad en sus respectivos empleos, a todos los efectos, del día 13 del corriente mes, siguiente al de la jubilación del señor García López, y nombrar Ayudante tercero del mencionado Cuerpo, con el haber anual de 7.200 pesetas, a don Justo García Capilla, número uno de los opositores aprobados sin plaza en las últimas oposiciones verificadas, debiendo someterse a la aprobación de Su Excelencia el Jefe del Estado el Decreto de nombramiento de Ayudante Superior de primera clase del señor García Losa.

Todos los Ayudantes ascendidos en la anterior corrida de escala ocupan los números unos de las categorías inmediatas inferiores.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de septiembre de 1949.—
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

Rectificación a las Ordenes de 28 de julio de 1949 referentes a las proposiciones presentadas conjuntamente por «Consorcio Químico Español y Banco Urquijo, S. A.», y la de «Industria Española de Antibióticos, S. A.»

En el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de agosto del corriente año fueron publicadas dos Ordenes de fecha 28 de julio, complementarias de los Decretos de 17 de junio anterior, por los que se resuelve el concurso para fabricar penicilina en España, en cuyas Ordenes se observan los siguientes errores de composición:

Orden a favor de la proposición presentada conjuntamente por «Consorcio Químico Español y Banco Urquijo, Sociedad Anónima».

Página 3598. Columnas 1.ª y 2.ª En vez de la fórmula que figura, debe decir:

$$P = P_b \left(\frac{0,15K_1 + 0,115K_2 + 0,204K_3 + 0,046K_4 + 0,435K_5 + 0,05K_6}{100} \right)$$

Orden a favor de la proposición presentada por «Industria Española de Antibióticos, S. A.»

Página 3599. 1.ª columna, último punto, dice: Todas las sales y compuestos de penicilina que se obtengan y lancen al mercado, tanto en preparaciones inyectables como en cualquier otra forma farmacéutica, cumplirán, como mínimo, los

requisitos que señalen los Reglamentos Nacionales, o, en defecto, Por normas oficiales... etc. Debe decir (donde se destaca con cursiva en el punto anterior): Reglamentos Nacionales, o, en su defecto, las normas oficiales...

En la misma página, columnas 2.ª y 3.ª, en vez de la fórmula que figura, debe decir:

$$P = P_b \left(\frac{0,082K_1 + 0,377K_2 + 0,179K_3 + 0,056K_4 + 0,283K_5 + 0,23K_6}{100} \right)$$

En resumen, los errores han sido: Las fórmulas mencionadas aparecen publicadas: la de la primera Orden, en la se-

gunda y la de ésta, en la primera. Además, el error señalado al final de la primera columna de la página 3599.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 7 de septiembre de 1949 por la que se efectúa reglamentaria corrida de escala en el Cuerpo Nacional de Inspectores Veterinarios.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Presidente de Sección del Consejo Superior Veterinario por jubilación en 19 de agosto último de don José Orensanz Moliné y adjudicada por Decretos de esta fecha la de Presidente de Sección del Consejo Superior Veterinario a don Tomás Rota Minondo, y la de Inspector general de primera clase, vacante por ascenso del señor Rota Minondo, a don José Rubio García,

Este Ministerio, efectuando la correspondiente corrida de escala, ha tenido a bien adoptar los siguientes acuerdos:

1.º Que don José Moreno Martín, número 1 en la categoría de Inspector Veterinario Jefe de primera clase, sea ascendido a la de Inspector general de segunda, con el haber anual de 14.400 pesetas, en la vacante producida por ascenso del señor Rubio García.

2.º Que don Primo Poyatos Page, número 1 en la categoría de Inspector Veterinario Jefe de segunda clase, sea ascendido a la de primera, con el haber anual de 13.200 pesetas, en la vacante producida por ascenso del señor Moreno Martín.

3.º Que don Luis Martínez Herce, número 9 bis en la categoría de Inspector Veterinario Jefe de segunda clase, cubra la vacante producida por ascenso del señor Poyatos, colocándose en el escalafón con el número 9 y con el haber anual de 12.000 pesetas.

4.º Que todos los ascensos enumerados tengan efectividad de 20 de agosto último, fecha siguiente a la en que la vacante se produjo, quedando una vacante de Inspector Veterinario de segunda clase, que con las cuatro existentes en la actualidad suman cinco a proveer en su día por oposición.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de septiembre de 1949.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 16 de septiembre de 1949 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de Capataces forestales en la Escuela de Rurales de Coca (Segovia).

Ilmo. Sr.: Visto el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Sección Central de Rurales de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes de los cursillos siguientes:

Sobre Capataces forestales en la Escuela de Rurales de Coca (Segovia).

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura a los cursillos de capacitación autorizados en el artículo anterior será, en total de 39.500 pesetas (treinta y nueve mil quinientas pesetas), con arreglo a la distribución que apruebe el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar cada cursillo se

elevará por el Director técnico del mismo al Servicio de Capacitación una Memoria expresiva del desarrollo del cursillo.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de septiembre de 1949.

REIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 16 de septiembre de 1949 por la que se organiza la celebración de un cursillo sobre temas agrícolas en Maqueda (Toledo).

Ilmo. Sr.: Aprobadas las normas generales de la organización de cursillos por Orden ministerial de 8 de abril de 1948, y estimando conveniente la organización de un cursillo sobre temas agrícolas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Por el Ministerio de Agricultura se encomienda al Maestro nacional de Maqueda (Toledo), bajo la inspección de la Jefatura Agronómica de Toledo, la celebración de un cursillo sobre temas agrícolas en la fecha y con arreglo al detalle que se apruebe por el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Segundo. Se aprueba el presupuesto de 7.300 pesetas (siete mil trescientas) para la celebración del cursillo señalado en el párrafo anterior.

Tercero. Al finalizar cada cursillo se elevará por el Director técnico del mismo al Servicio de Capacitación y Propaganda una Memoria expresiva del desarrollo del cursillo.

Cuarto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de septiembre de 1949.

REIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 16 de septiembre de 1949 por la que se aprueba la celebración de un cursillo sobre «Obras y mejoras en el campo», en Almería.

Ilmo. Sr.: Visto el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Sección Central de Rurales de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes, de los cursillos siguientes:

Sobre «Obras y mejoras en el campo», en Almería.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura a los cursillos de capacitación autorizados en el artículo anterior será, en total, de 15.000 pesetas (quince mil), con arreglo a la distribución que apruebe el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar cada cursillo se elevará por el Director técnico del mismo al Servicio de Capacitación una Memoria expresiva del desarrollo del cursillo.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de septiembre de 1949.

REIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 1 de agosto de 1949 por la que se confirma en el cargo de Director de la Escuela Elemental de Trabajo de Melilla a don Luis María Arigó Jiménez.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta elevada por el Patronato Local de Formación Profesional de Melilla, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5.º del artículo 29 del Libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional y en la Orden de 13 de mayo de 1941,

Este Ministerio ha tenido a bien confirmar a don Luis María Arigó Jiménez en el cargo de Director de la Escuela Elemental de Trabajo de Melilla, para el que fué nombrado por Orden ministerial de 7 de julio de 1947.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de agosto de 1949.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 23 de septiembre de 1949 por la que se da una corrida de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad.

Ilmo. Sr.: Por existir vacantes en la séptima categoría del Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad,

Este Ministerio ha dispuesto que los Catedráticos de las Universidades que se indican a continuación asciendan a la expresada séptima categoría, con el sueldo anual de quince mil pesetas y efectos económicos de la fecha siguiente a la de posesión de sus destinos:

Don Joaquín Pascual Teresa, de la Universidad de Salamanca.

Don José Ramón Bataller Calatayud, de la de Barcelona.

Don José Martínez Salas, de la de Valladolid.

Don Elías Terés Sábada, de la de Barcelona.

Don Pascual López Lorenzo, de la de Zaragoza.

Don José Esteller Luengo, de la de Santiago.

Don Bernardo López Martínez, de la de Sevilla (Cádiz).

Don Fernando Lázaro Carreter, de la de Salamanca.

Don Emiliano Díez Echarri, de la de Oviedo.

Don Carlos Sánchez del Río Peguero, de la de Zaragoza.

Don Emilio Camps Cazorla, de la de Oviedo.

Don José María Azcárate Ristori, de la de Santiago.

Don Eliseo Gastón de Iriarte Sanchiz, de la de Barcelona.

Don Vicente Callao Fabregat, de la de Granada.

Don Benito Regueiro Varela, de la de Santiago.

Don Cruz Rodríguez Muñoz, de la de Zaragoza.

Don Arturo Caballero López, de la de Barcelona.

Don Enrique Costa Novella, de la de Valencia.

Don Angel Vián Ortuño, de la de Salamanca.

Don Juan Manuel Martínez Moreno, de la de Sevilla.

Don Manuel Serrano García, de la de Barcelona.

Don Luis Recalde Martínez, de la de Granada.

Los anteriores ascensos serán referidos con cargo al crédito que figura consignado en el primero, primero, segundo, único, primero, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Los señores Bataller, Terés, Gastón de Iriarte, Caballero, Costa y Serrano seguirán percibiendo las tres mil pesetas anuales más que, en concepto de aumento de sueldo, tienen reconocidas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1949.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 29 de agosto de 1949 por la que se jubila a don Luis Mayor Moreno, Catedrático de la Escuela de Comercio de La Coruña, por haber cumplido la edad reglamentaria.

Ilmo. Sr.: Cumpliendo la edad reglamentaria para su jubilación el Catedrático de «Legislación Mercantil comparada», de la Escuela de Comercio de La Coruña, don Luis Mayor Moreno, el día 27 del mes en curso,

Este Ministerio ha resuelto declararlo jubilado a partir de esa fecha, pasando a percibir los haberes que por clasificación le correspondan con cargo a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de agosto de 1949.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 26 de septiembre de 1949 por la que se concede la excedencia voluntaria a doña María del Carmen Navarro Tevar, Auxiliar administrativo del Departamento.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María del Carmen Navarro Tevar, Auxiliar de administración de segunda clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, con destino en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Badajoz, en la que solicita la excedencia voluntaria en su cargo,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, declarar a la referida funcionaria en situación de excedencia voluntaria por un periodo de tiempo mayor de un año y menor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1949.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 30 de septiembre de 1949 por la que se amplía y modifica el Reglamento del Servicio de Trabajos Portuarios, de 15 de diciembre de 1947.

Ilmo. Sr.: El Reglamento del Servicio de Trabajos Portuarios, de 15 de diciembre de 1947, exige determinadas modificaciones, impuestas, unas, por la práctica adquirida desde la fecha de su aprobación, y otras, como consecuencia de disposiciones de carácter general y de superior rango que, como el Decreto-ley de 7 de los corrientes, impone en su artículo 30 a los Organismos autónomos comprendidos en la Ley de 13 de marzo de 1943 la obligación de atenerse a sus preceptos.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Trabajo, y de conformidad con la Ley de 16 de octubre de 1942.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º El Reglamento del Servicio de Trabajos Portuarios, aprobado por Orden de 15 de diciembre de 1947, queda ampliado o modificado en los términos que se establecen por la presente disposición, continuando subsistentes los demás preceptos que no han sido objeto de expresa modificación.

2.º Se suprime la exclusión que figura en el apartado b) del artículo segundo, toda vez que el personal administrativo y subalterno de los Organismos de Previsión de los trabajadores portuarios han quedado incorporados al Servicio de Trabajos Portuarios, de conformidad con lo dispuesto en la séptima disposición transitoria del Reglamento de 22 de diciembre de 1948.

3.º El apartado 5) del artículo 10 quedará redactado:

Recaudar y administrar, de acuerdo con el Reglamento Nacional, los recargos correspondientes a vacaciones, gratificaciones de 18 de julio y Navidad y plus de cargas familiares.

4.º El párrafo segundo del artículo 35 quedará redactado en la forma siguiente:

Para el encuadramiento de los demás empleados, se tendrán en cuenta las necesidades de la Sección, haciéndose una adecuada distribución al objeto de hacer posible el régimen de ascensos por antigüedad. En todo caso el ascenso a la categoría de Jefe Administrativo se efectuará por concurso entre los Jefes de Negociado de primera, segunda o tercera que presten sus servicios en la Sección Central.

5.º El artículo 37 se redactará en los términos siguientes:

El personal del Servicio de Trabajos Portuarios se clasificará, según la permanencia, en fijo, interino o eventual.

Es fijo el que de una manera permanente ocupa un puesto de plantilla, percibiendo sus haberes con cargo al capítulo primero, artículo primero del presupuesto.

Es interino el que se contrata para sustituir a los empleados o subalternos de plantilla que se hallen prestando servicio militar, enfermos o en situación de excedencia forzosa por el desempeño de cargos políticos, suspensos de empleo y sueldo y el que se designe para Subsecciones de nueva creación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de estas Ordenanzas. Merecerá, igualmente, la consideración de interino aquel que se estime oportuno designar para ocupar vacantes existentes en la plantilla del Servicio, en tanto no se provean aquellas en la forma que se determina en el capítulo quinto de este Reglamento.

Y es eventual el que en determinadas ocasiones se contrata para atender atenciones temporales o extraordinarias de duración limitada.

6.º El artículo 39 quedará redactado en la siguiente forma:

Interinos.—Las condiciones de trabajo del personal interino serán las señaladas en el artículo 41, y el plazo de duración del contrato podrá alcanzar el tiempo que permanezca en filas, dure la enfermedad, ejerza el cargo político o se encuentre suspenso de empleo y sueldo como el sustituido. El designado para ocupar vacantes cesará tan pronto como se provea en propiedad la plaza interinamente ocupada.

En el caso de creación de Subsecciones, la interinidad del personal no podrá exceder de los dos años que establece el artículo 15 del presente Reglamento.

7.º El grupo F) de las Secciones provinciales del artículo 34 quedará redactado:

Grupo F): Huelva, Murcia (Cartagena), Santander; y en el grupo F) de las Subsecciones se incluirá a San Esteban de Pravia, suprimiendo tal puerto del grupo G).

8.º El párrafo tercero del artículo 43 quedará redactado:

El personal interino percibirá sus haberes como gratificación, aun cuando el concepto presupuestario con cargo al cual sea abonada la remuneración pueda ser el figurado en el artículo primero del capítulo primero, por tratarse de sustitución de empleado o subalterno fijo de plantilla que no perciba haber alguno, o por corresponder a Subsección de nueva creación, o por existir vacante en la plantilla.

9.º Se suprime el último párrafo del artículo 48, como consecuencia de lo dispuesto por Decreto de 29 de diciembre de 1948, sobre concepto de salario a los efectos de cuotas de seguros sociales.

10.º El párrafo cuarto del artículo 49 quedará redactado en los siguientes términos:

Se abonará íntegramente al personal que en las fechas en que se hagan efectivas pertenezcan al Servicio, aun cuando estuviere dado de baja por enfermedad, accidente, vacaciones, licencias extraordinarias, etc.; pero sin que tengan derecho al percibo íntegro o proporcional de tal remuneración extraordinaria los empleados o subalternos que con anterioridad a las indicadas fechas hayan causado baja por cese o excedencia.

11.º El párrafo tercero del artículo 50 se modificará en el sentido de que la determinación del valor del punto se efectúe trimestralmente.

12.º El artículo 51, y con efectos económicos a partir del día 1 de julio pasado, quedará redactado en los siguientes términos:

Salidas, viajes y dietas.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de dietas y viáticos, aprobado por Decreto-ley de 7 de julio de 1949, sus preceptos son de aplicación al Servicio de trabajos portuarios, incluyendo a su personal a tal fin en los siguientes grupos:

Tercer grupo: Jefes administrativos.

Cuarto grupo: Jefes de Negociado y Oficiales de primera y segunda.

Quinto grupo: Oficiales de tercera.

Sexto grupo: Subalternos.

El Jefe de la Sección Central y los Delegados de Trabajo e Inspectores Jefes, cuando tengan que efectuar viajes en virtud de orden del Jefe del Servicio de Trabajos Portuarios, percibirán las dietas y gastos de locomoción, con cargo al presupuesto del nombrado Servicio, en la cuantía que a su categoría administrativa correspondiera, como funcionario del Ministerio de Trabajo, de acuerdo con la clasificación que figura como anexo del mencionado Reglamento de dietas y viáticos.

13.º El artículo 72 quedará redactado en los siguientes términos:

Gastos de traslado.—En los traslados forzosos producidos como consecuencia de supresión de una Sección o Subsección se observarán los preceptos contenidos en el artículo 18 del Reglamento de dietas y viáticos, aprobado por Decreto de 7 de

Julio de 1949, y sus disposiciones aclaratorias o complementarias.

14. El artículo 101 quedará adicionado con el siguiente párrafo:

Los derechos pasivos que se enumeran en los apartados d) y e), y que se desarrollan en los artículos 107 y 108, se entenderán sin perjuicio de aquellos otros superiores beneficios que a los empleados y subalternos o a sus familias puedan corresponderles por accidentes de trabajo, en cuyo caso, con cargo al presupuesto del Servicio de Trabajos Portuarios, se abonará, en lugar de las pensiones e indemnizaciones que en dichos preceptos se establecen, los que correspondan a los beneficiarios de acuerdo con lo establecido en la legislación que se encuentra en vigor sobre accidentes de trabajo.

15. El artículo 110 quedará redactado en los siguientes términos:

Quedan excluidos del régimen de previsión, que en el presente capítulo se establece:

- 1) El personal interino y eventual.
- 2) El personal de limpieza.
- 3) El personal de ambos sexos en excedencia voluntaria y el femenino en excedencia forzosa por matrimonio que se encuentre en tales situaciones en el momento en que por edad, invalidez o fallecimiento se produzca el derecho a las pensiones e indemnizaciones que en los anteriores artículos se fijan.

En todo caso el personal comprendido en las excepciones 1) y 2) estarán amparados por los beneficios que establecen las disposiciones vigentes sobre accidentes de trabajo, a cuyo efecto el Servicio de Trabajos Portuarios asegurará a dicho personal en la Caja Nacional de dicho Seguro.

16. El artículo 111 quedará adicionado con el siguiente párrafo:

En caso de accidente de trabajo serán

computadas todas aquellas retribuciones que a tal fin se determine en la legislación vigente sobre la materia.

17. Al artículo 113 se le añadirá el párrafo siguiente:

La compatibilidad de pensiones que en el presente artículo se reconoce, en modo alguno podrá aceptarse en el caso de que, de acuerdo con lo establecido en el último párrafo del artículo 101, se abone por el Servicio pensiones e indemnizaciones distintas a las que en el presente capítulo se indican, como consecuencia de la aplicación de la legislación en vigor sobre accidentes de trabajo.

18. El segundo párrafo del artículo 114 se redactará en la forma siguiente:

Contra los acuerdos que adopte esta Comisión cabrá recurso ante el Jefe del Servicio de Trabajos Portuarios en el plazo de diez días, pudiendo acudir contra la resolución de este último ante la Magistratura de Trabajo, cuando se trate de pensiones o indemnizaciones que dimanen de siniestros laborales.

19. El último párrafo de la norma segunda de la segunda disposición transitoria quedará redactado:

Tales diferencias de haberés a extinguir se computarán a los efectos señalados en el artículo 111, y para la liquidación de horas extraordinarias, a que se refiere el artículo 81.

20. Queda autorizada la Dirección General de Trabajo para dictar las aclaraciones que exija la interpretación de la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1949.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 30 de septiembre de 1949 por la que se conceden las subvenciones que se señalan a las localidades que se citan para mitigar el paro obrero.

Ilmos. Sres.: Vistas las propuestas formuladas por la Junta Interministerial del Paro como consecuencia de las peticiones de auxilio recibidas para mitigar el paro en diversas localidades, agravado en los momentos actuales por la pertinaz sequía padecida, a fin de que se concedan a las mismas determinadas subvenciones, tendientes a remediar dicho problema con la ejecución de las obras que se detallan,

Este Ministerio, haciendo uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 25 de junio de 1935 y previo acuerdo del Consejo de Ministros, adoptado en su sesión del día 14 del mes actual, se ha servido conceder las siguientes subvenciones:

Al Ayuntamiento de Barbate, para obras de apertura de una travesía de unión con el puerto, 120.000 pesetas.

Al Ayuntamiento de Corella (Navarra), para pavimentación de calles, 245.000 pesetas.

Al Ayuntamiento de Cestona (Guipúzcoa), para obras de abastecimiento de aguas, 50.000 pesetas.

Al Ayuntamiento de Vilchez, para obras de abastecimiento de aguas, 150.000 pesetas.

Al Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Paro, de Alava, para diversas obras en la provincia de su mando, 250.000 pesetas.

Al Director de la Residencia «Apóstol Santiago», de Santiago de Compostela (La Coruña), para obras en dicha Residencia, 200.000 pesetas.

Al Ayuntamiento de Olite (Navarra), para construcción de la Casa Ayuntamiento y Escuelas, 200.000 pesetas.

Al Ayuntamiento de Jaca (Huesca),

para obras de un camino vecinal de Jasa a la carretera de Hecho, 10.000 pesetas.

Al Ayuntamiento de Las Navas del Marqués (Ávila), para terminación de la iglesia de Nuestra Señora, 75.000 pesetas.

Al Ayuntamiento de Corral de Almaguer (Toledo), para obras de conducción de aguas, 60.000 pesetas.

Al Ayuntamiento de Ageda (Soria), para obras de abastecimiento de aguas, pesetas 125.000.

Al Ayuntamiento de Carcelén (Albacete), para obras de abastecimiento de aguas, 75.000 pesetas.

Al Cabildo Insular de Santa Cruz de la Palma (Canarias), para obras de un camino vecinal de las Indias al Mar (Fuencaliente), 800.000 pesetas.

Al Ayuntamiento de Haro (Logroño), para construcción de un Matadero Municipal, 150.000 pesetas.

Al Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Paro, de Badajoz, para obras en distintos pueblos de la provincia de su mando, 250.000 pesetas.

Al Ayuntamiento de Alar del Rey (Palencia), para las obras de terminación de la Casa Consistorial, 70.000 pesetas.

Al Ayuntamiento de Herrera de Pisuerga (Palencia), para la terminación del Mercado de Ganados, 200.000 pesetas.

Al Ayuntamiento de Villalón de Campos (Valladolid), para obras de abastecimiento de aguas y pavimentación, 200.000 pesetas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1949.

GIRON DE VELASCO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Comisario Nacional del Paro.

ORDEN de 4 de octubre de 1949 por la que se aprueban las Normas complementarias del Reglamento de Trabajo en la Industria Harinera, relativas a las de Fabricación de Purés y Similares y de Piensos compuestos.

Ilmo. Sr.: Dada la similitud de los trabajos en las industrias de fabricación de purés y similares y de piensos compuestos, con los que se realizan en las fábricas de harinas reguladas por la Reglamentación de 28 de julio de 1945 y carentes aquéllas de una normación específica, se hace necesario aplicar a dichas actividades la referida Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Harinera, con las variaciones que algunas especiales características de las mencionadas actividades aconsejan.

Por otra parte, se considera procedente incluir entre el personal afectado por la Reglamentación Harinera la categoría de Aspirante administrativo, no existente en la misma y necesaria en la organización de no pocas empresas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las industrias de fabricación de purés y similares y de piensos compuestos se regirán por la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Harinera de 27 de julio de 1945, modificada por Orden de 10 de agosto de 1948, con las variaciones que se consignan en los artículos siguientes.

Art. 2.º La plaza de Jefe molinero, obligatoria en el artículo 9.º de la Reglamentación Harinera, podrá ser desempeñada en estas industrias por el propio empresario.

Art. 3.º En el artículo 10 de la Reglamentación Harinera y de aplicación a todas las actividades que en lo sucesivo se encuentren reguladas por la misma se incluye la categoría de Aspirante administrativo, entendiéndose como tal el empleado que dentro de la edad de catorce a dieciocho años trabaje en labores de oficina, dispuesto a iniciarse en las funciones propias de ésta.

Art. 4.º En las fábricas de purés y similares y piensos compuestos existirán las categorías de Molinero, asimilada a todos los efectos al Segundo molinero de la Reglamentación Harinera; Auxiliar especializado, con la misión de ayudar al Molinero y al Encargado de almacén, y de realizar cometidos de peonaje, equiparada al Ayudante de las fábricas de harinas; Repasadora de sacos y mujer de limpieza encargada de realizar ambos cometidos, asimilada a la Repasadora de sacos de la mencionada Reglamentación y en las fábricas de purés y similares la de Empaquetadora, que es la mujer que tiene a su cargo el etiquetado, pesado y empaquetado de los productos elaborados.

Art. 5.º El contenido del artículo 15 de la Reglamentación Harinera queda sustituido para las fábricas de purés y similares por el siguiente:

«Se establecen, con carácter de mínimas y según la capacidad de producción de las fábricas, las siguientes plantillas: Hasta 2.500 kilogramos en ocho horas, un hombre; de 2.501 a 4.000, dos hombres; de 4.001 a 7.000, tres hombres; de 7.001 a 10.000, cuatro hombres; de 10.001 a 14.000, cinco hombres; de 14.001 a 17.000, seis hombres, incrementándose las plantillas en un hombre por cada 2.500 kilogramos o fracción que exceda de los 17.000.»

Art. 6.º Para las fábricas de piensos compuestos quedará sustituida la redacción del artículo 15 de la Reglamentación Harinera por la que sigue:

«Se establece, con carácter de mínimas y según la capacidad de producción de las fábricas, la plantilla de un trabajador por cada 3.000 kilogramos o fracción.»

Art. 7.º No se aplicará lo establecido

en los artículos 16 y 56 de la Reglamentación Harinera a las industrias de purés y similares y piensos compuestos.

Art. 8.º Se asignarán a los Aspiran-

tes administrativos las siguientes retribuciones mensuales mínimas, ya incrementadas con los aumentos verificados por Orden de 10 de agosto de 1948:

| | 1.ª zona | 2.ª zona | 3.ª zona | 4.ª zona |
|------------------|----------|----------|----------|----------|
| De 14 años | 170 | 160 | 145 | 140 |
| De 15 años | 245 | 230 | 215 | 195 |
| De 16 años | 320 | 300 | 275 | 255 |
| De 17 años | 395 | 370 | 340 | 315 |

Art. 9.º Para fines de previsión el personal de fábricas de purés y similares y piensos compuestos se incorporará al Montepío de la Industria de la Panadería en concepto de Sector Independiente, de acuerdo con las normas que establezca el Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales, constituyendo la aportación de las Empresas el 6 por 100 de los salarios, y de los trabajadores, el 3 por 100.

Art. 10. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que digo a V. I. a los oportunos efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de octubre de 1949.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIOS DE AGRICULTURA Y DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Servicio de la Madera

Circular número 19 por la que se modifica transitoriamente la número 11 del mismo Servicio en lo relativo a precios de venta al público sobre almacén de la madera de pino insignis.

La circular número 11 de este Servicio establece los precios que deberán aplicar en las ventas de madera al público sobre almacén los almacenistas poseedores del certificado profesional de la clase E. En el estado número 5 de su apartado 8.º se fijan para las ventas de madera de pino insignis en las regiones catalana, levantina y andaluza, principales consumidoras de la misma, precios idéntimos a los correspondientes a Vizcaya y Guipúzcoa, y esto con el fin de limitar su consumo en

las regiones primeramente citadas, puesto que en ellas abundan otras especies que pueden sustituir satisfactoriamente a la de que ahora se trata.

La razón de tal proceder es que siendo el destino más racional de la madera de pino insignis la fabricación de pasta para papel y celulosa, y encontrándose—en un mercado normal—abastecido el país en maderas de condiciones análogas para otros usos, este Servicio ha estimado necesario limitar la elaboración de maderas de esta especie en las serrerías de la zona de Vizcaya y Guipúzcoa para conseguir su aplicación a la obtención de celulosa, utilización más racional, de mayor interés económico para la producción forestal de aquella región y más de acuerdo con los fines de regulación y ordenación del mercado maderero.

No obstante la razón de lo que antecede y su sólido fundamento económico, se hace necesario en la actualidad dar salida de aquellas trozas que por proceder de árboles en pie de grandes diámetros correspondientes a las masas arbóreas de la especie citada explotadas a turno superior al apropiado para la madera destinada a la fabricación de pasta de papel y celulosa, resultan poco adecuadas para este destino. A tal fin, es preciso establecer, para aquellas elaboraciones que por sus escuadrias exigen madera en rollo de las dimensiones de las trozas mencionadas, precios que hagan posible su venta al público en los almacenes situados en las regiones catalana, levantina y andaluza anteriormente citadas.

Por ello, esta Jefatura, en uso de las facultades que le han sido conferidas por el apartado 8.º de la Orden de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de 12 de noviembre de 1948, dispone:

Primero. Se modifica el estado número 5 incluido en el apartado 8.º de la circular número 11 de este Servicio, en lo que se refiere a las maderas de pino insignis, estableciéndose la vigencia a partir de la publicación de la presente circular en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de los que se detallan a continuación:

PRECIOS PARA LA VENTA AL PUBLICO SOBRE ALMACEN DE LAS ELABORACIONES DE PINO INSIGNIS QUE SE INDICAN

| P R O V I N C I A S | PRECIOS CORRESPONDIENTES DE | |
|--|-----------------------------|----------------------------------|
| | Tablón ptas. m. c. | Viguetas y largueros ptas. m. c. |
| Grupo 1.º Vizcaya y Guipúzcoa..... | 975,00 | 875,00 |
| Grupo 2.º Santander, Palencia, Burgos, Alava, Logroño, Soria, Navarra, Zaragoza y Huesca..... | 1.050,00 | 950,00 |
| Grupo 3.º Oviedo, León, La Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, Zamora, Valladolid, Salamanca, Segovia, Avila, Madrid, Guadalajara, Teruel, Lérida, Cuenca, Toledo, Badajoz, Cáceres, Ciudad Real y Albacete. | 1.125,00 | 1.025,00 |
| Grupo 4.º Gerona, Barcelona, Tarragona, Castellón, Baleares, Valencia, Alicante, Murcia, Almería, Granada, Málaga, Cádiz, Sevilla, Huelva, Córdoba y Jaén..... | 1.250,00 | 1.150,00 |
| Grupo 5.º Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife..... | 1.300,00 | 1.200,00 |

En lo no modificado por la presente circular, se entenderán en vigor los precios que se señalan en dicho estado número 5 del apartado 8.º de la circular número 11, antes citada.

Segundo. Los nuevos precios a que se refiere el apartado anterior estarán en vigor durante el periodo de tiempo que a juicio de este Servicio se estime suficiente para dar lugar a la elaboración de aquellas maderas en rollo que en la actualidad se encuentren en pie o apeadas en los montes de las zonas vizcaina y guipuzcoana y que hayan alcanzado diámetros excesivos para su destino a la fabricación de pasta para papel y celulosa.

Madrid, 28 de septiembre de 1949.—El Jefe del Servicio, José María Barrio.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministro de Agricultura, Ministro de Industria y Comercio y Fiscal superior de Tasas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Instituto Nacional de Colonización

(Tribunal de oposiciones de Auxiliares administrativos)

Señalando fecha del comienzo de las pruebas de la oposición de Madrid.

Se convoca a los opositores admitidos a la oposición de Madrid de las convocadas por Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 28 de abril último para cubrir plazas de Auxiliares administrativos en el Instituto Nacional de Colonización, para la práctica de la primera prueba, reconocimiento médico, en el domicilio del Jefe del Servicio Médico, Condes de Torreañaz, número 1 (hotel); a las quince horas de los días que se indican, los comprendidos en los números que se mencionan:

Del número 1 al 21, el día 17 de octubre de 1949; del número 22 al 42, el día 18 de octubre de 1949; del número 43 al 64, el día 19 de octubre de 1949.

Madrid, 6 de octubre de 1949.—El Secretario del Tribunal, Rodrigo Alveñin. Visto bueno, el Presidente, F. Mondéjar.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Concediendo un mes de licencia por enfermedad al Portero Tomás Belmonte Hernández.

Vista la instancia suscrita por Tomás Belmonte Hernández, Portero de los Ministerios Civiles afecto a la Escuela Superior de Bellas Artes de Sevilla, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por enfermedad, a la que se acompaña la certificación facultativa correspondiente.

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles de 23 de diciembre de 1947, en relación con lo prevenido en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha tenido a bien conceder al solicitante un mes de licencia por enfermedad con todo el sueldo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 26 de septiembre de 1949.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Sr. Director de la Escuela Superior de Bellas Artes de Sevilla.

Dirección General de Archivos y Bibliotecas

(Registro General de la Propiedad Intelectual)

Transcribiendo relación de las obras inscritas durante el tercer trimestre del año 1942. (Conclusión.)

- 79678.—«Invitación al tango». Musical; por Julio Merino Campos.—49283.
- 79679.—«Baile el swing» (fox swing). Musical y literaria; por Julio Merino Campos.—49284.
- 79680.—«Cambute» (danzón). Musical; por Tomás Gómez Díaz.—49285.
- 79681.—«Boby Deglane» (pasodoble). Musical; por Alberto Berki Dudas y Ramón Navarro Gracia.—49286.
- 79682.—«Colección musical «Ritmo»: Contiene: «La Negra» (conga), «Dhely» (fox-trot), «Chyty» (fox-trot). Musical; por Lucio López Lázaro.—49287.
- 79683.—«Romance de Lola Montes» (drama en verso en tres actos) Dramática; por Luis Fernández Ardavin.—49288.
- 79684.—«Amor gaucho» (tango). Musical; por Antonio Balaguer Martínez y Procopio Jiménez de la Morena.—49289.
- 79685.—Album «Los Sanfermines»: «Diana pamplonica», «Marinerito, bogas», «Aunque seas de Pamplona», «Si te quieres casar». Literaria y musical; por Jacinto Gómez Tejedor.—49290.
- 79686.—«Tristes recuerdos» (vals canción). Musical; por Pedro Luis Paredes Carrasco.—49291.
- 79687.—«El Reisumi» (Caudillo de Yebala). Literaria; por Eliseo Bermudo Soriano y Rodríguez. Talleres de Gráfica Literaria.—49292.
- 79688.—«Moral médica de los sacramentos de la Iglesia». Literaria; por Luis Alonso Muñozerro. Sucesores de Rivadeneyra.—49293.
- 79689.—«San Pablo, Apóstol de las gentes». Literaria; por Justo Pérez Santiago («Fray Justo Pérez de Urbel»). Sucesores de Rivadeneyra.—49294.
- 79690.—«Convicción religiosa y rectitud moral». Literaria; por Eustaquio Guerrero López.—49295.
- 79691.—«Diccionario manual». Latino y español y español latino. Literaria; por Plácido Puga Berrondo.—49296.
- 79692.—«Historia del Imperio español y de la Hispanidad». Literaria; por Feliciano Cereceda Ramírez. Sucesores de Rivadeneyra.—49297.
- 79693.—«Iglesia y Estado Nuevo». Literaria; por Laureano Pérez Mier. Sucesores de Rivadeneyra.—49298.
- 79694.—«Menéndez y Pelayo el Sabio y el Creyente». Literaria; por Rafael García y García de Castro. Sucesores de Rivadeneyra.—49299.
- 79695.—«Ana Reyes» (pasodoble). Musical y literaria; por Miguel Salcedo Hierro y Enrique Báez Centella.—49300.
- 79696.—«Al que se enamora» (vals). Literaria y musical; por Cándido Ruiz García.—49301.
- 79697.—«Colección K. D. T.»: «Soy Bohemio» (tango), «Por las buenas» (pasodoble), «Gitanadas» (pasodoble). Musical; por Jesús Fernández Lorenzo.—49302.
- 79698.—«Colección musical Alvarado, número 4»: «Serenata», «Canción de cuna», «Dios te salve, María» Musical; por Víctor de Aivarado y Moldonado.—49303.
- 79699.—«¡Imposible!...» (rumba). Musical; por Pedro Luis Paredes Carrasco.—49304.
- 79700.—«...al amanecer» (blue). Musical; por Pedro Luis Paredes Carrasco.—49305.
- 79701.—«La vida es corta» (schotis). Literaria y musical; por Juan José López Marco. Imprenta Torregrosa.—49306.
- 79702.—«Broche de oro» (pasodoble). Musical; por Gerardo Gambáu Guerra.—49703.
- 79703.—«La canción de Pipó». Musical; por Gerardo Gambáu Guerra.—49308.
- 79704.—«Engañame, por lo que más

quieras». Cómico-lírico en dos actos divididos en seis cuadros. Original; por Rosillo y Montorio. Dramática; por Antonio Paso Cano y Manuel Paso Andrés.—9311.

79705.—«Año cristiano». Literaria; por Justo Pérez Santiago («Fray Justo Pérez de Urbel»). Imprenta Aldecoa (Burgos).—49310.

79706.—«Catecismo mayor» (segunda parte del compendio de la Doctrina Cristiana para las clases superiores). Literaria; por S. S. Pio X. Imprenta Samarana.—49311.

79707.—«El cerillero Manolo» (pasodoble madrileño). Musical y literaria; por Daniel Antón Cazorla.—49312.

79708.—«Aires vascos», op. 4, con variaciones para violín y piano: «La guitarra, el cantáor y la gitana», op. Impresión para violín y piano. Musical; por Daniel Antón Cazorla.—49313.

79709.—«Pesares» (pasodoble). Musical; por Fermín Fransoy Oñate.—49314.

79710.—«Recuerdo de amor» (son canción). Musical y literaria; por Jesús Blasco Navarro.—49315.

79711.—«Colección musical Tripolin». «Trampolin», «Fantasma». Musical; por Antonio Visconti Calcerrada.—49316.

79712.—«Qué mala sangre tienes». Caso patológico en tres actos, en prosa, original. Dramática; por Antonio Paso Cano y Manuel Paso Andrés y José de Elorza Urquía.—49317.

79713.—«Qué lástima de hombre». Comedia en tres actos, original. Dramática; por Antonio Paso Cano y Manuel Paso Andrés y José de Elorza Urquía.—79713.

79714.—«Imposible». Literaria; por Julio Sousa Amelle y Pedro Luis Paredes Carrasco.—49319.

79715.—«Dime por qué...» Musical; por Pedro Luis Paredes Carrasco.—49320.

79716.—«¡Macario!» (schotis). Musical; por Tomás Gómez Díaz.—49321.

79717.—«¡Déjame de cuentas!» (Entre-més en prosa y verso, original). Dramática; por Felipe Pérez Capó. Imprenta Borrás.—49322.

79718.—«Evanezac». Colección musical y literaria: «Duerme, muñequita» (canción infantil), «Transformación!» (canto escolar a las Bellas Artes), «Santo emblema» (himno a la Cruz), «Realidad» (marcha militar). Literaria y musical; por Isidro Rocamora Cazenave («Lanoicanrenni»).—49323.

79719.—«El Pica» (pasodoble). Musical; por Juan Liebans Reyes.—49324.

79720.—«Quisicosas». Album para piano: «Pasodoble», «Fox-trot», «Step», «¡Ay, milonguero!» (tango), «Jota del Tripitrin». Musical; por Aurelio González Rodríguez. Litografía Juan Bravo.—49325.

79721.—«Miss Dolly» («fox-trot») Musical; por Aurelio González Rodríguez. Litografía Durán.—49326.

79722.—«Contestaciones» para el ingreso en el Cuerpo de la Guardia Civil. Científica; por Rafael Martínez Reus. Talleres del Instituto Reus.—49327.

79723.—«Arrendamientos rústicos». Científica; por Francisco Díaz de Arcaya. Talleres del Instituto Reus.—49328.

79724.—«Manual teórico práctico» que necesita conocer el que aspire a ser un perfecto Torrero de Faros. Científica; por Angel Rapallo Orts. Talleres del Instituto Reus.—49329.

79725.—«Economía política y Legislación de Hacienda». Científica; por Luis Molero Massa. Talleres del Instituto Reus.—49330.

79726.—«¿Casados divorciados?» Científica; por José Luis de Campos Salcedo. Talleres del Instituto Reus.—49331.

Madrid, 7 de octubre de 1942.—El Jefe del Registro, P. A. (legible).

Transcribiendo relación de las obras inscritas durante el cuarto trimestre del año 1942.

79727.—«Sones de mi pandero» (poesías). Literaria; por Francisco de la Torre Laguna. Imprenta La Puritana.—1967.

79728.—«Regulares de España». Musical y literaria; por Cristóbal González López.—1968.

79729.—Album «Parramón». Contiene: «Dale un besito» (rumba), «Bolerito tango» (baile), «Robert Taylor» (one step), «Claqueteando» (vals), «Cinco minutos de música española» («Popuri de jotas»). Musical; por Miguel Parramón Ros.—21973.

79730.—«Vigésima colección Gracia Aparicio». Contiene: «Con un mantón» (mazurka pasodoble), «Para ser feliz» (fox-trot), «Aña María la Gloria» (pasodoble), «Va de cuento» (danza mora), «Gitano carpanta» (farruca). Musical; por Angel Gracia Aparicio.—21974.

79731.—«Buenas noches» (vals). Musical; por Iluminado Saperas Ivern.—21975.

79732.—«Album Amanecer». Contiene: «Esperando el alba» (preludio para piano), «Un amor sincero» (slow fox), «Flor india» (son bolero), «Vals tirolés», «De picos pardos» (pasodoble), «Hoy te encuentro fea» (tango). Musical y literaria; por Modesto Pedreny Bota.—21976.

79733.—«Carita linda» (tango). Musical; por Pedro Paláu Rabassó («Juan Teruel»).—21977.

79734.—«Colección Restal». Contiene: «Amor celoso» (son), «Negra María» (son), «Mi norte» (fox-trot). Musical; por Salvador Durán Blánquez («Julio Restal»).—21978.

79735.—«Lolín» (vals musset). Musical; por Clemente Nivel Sierra y Pedro Paláu Rabassó.—21979.

79736.—«Un seguro en la milenaria». Zarzuela en un acto y tres cuadros. Musical y literaria; por Nadal Puig Busquets y Joaquín Argilaga García.—21980.

79737.—«Torero de Triana» (pasodoble). Musical; por Francisco Ferrer Baxauli («Ligoriète»).—21981.

79738.—«Salerilla» (ranchera). Musical; por Francisco Ferrer Baxauli («Ligoriète»).—21982.

79739.—«Colección Flores Tropicales». Contiene: «Noches del trópico» (bolero (son)), «Negra, ven acá», «Lejos de ti» (son). Musical y literaria; por Julio Murillo Aizuria y Rafael Jáimez Medina.—21983.

79740.—«Album Colorado». Contiene: «No le mientas» (vals canción), «Bella linda» (slow fox). Musical y literaria; por Antonio Boliart Bresco («Parra»).—21984.

79741.—«La senda equivocada» (argumento cinematográfico). Literaria; por Pilar Mata Salillas. Imprenta Rosas Bayer.—21985.

79742.—«Album Primavera». Contiene: «Recuerdos» (vals), «El y yo» (vals). Musical; por Trinidad Armengol Clement.—21986.

79743.—«Cine Club» (fox-trot). Musical; por José María, Jordi Sabater.—21987.

79744.—«El moscardón» (fox-trot característico). Musical y literaria; por Fausto del Cerro Alabán y Pedro Paláu Rabassó.—21988.

79745.—«Ciclismo» (fox-trot característico). Musical y literaria; por Fausto del Cerro Alabán y Pedro Paláu Rabassó.—21990.

79746.—«Las cien mejores obras de la pintura española».—Literaria: por José María, Santa Marina Gutiérrez. Ediciones selectas José María Cruzet. Imp. N. A. G. S. A.—21991.

79747.—«Flores gitanas». Musical; por Luis Trascasas Puig.—21992.

79748.—«Calefacción». Curso elemental sobre la técnica de las instalaciones de calefacción por agua caliente. Científica; por Gabriel Raich Guitart. Casa Editorial Bösch.—Imprenta Fontana.—21993.

79749.—«Sevilla en Semana Santa». Musical; por Isidro Molas Font.—21994.

79750.—«Onix Club» (vals lento). Musical; por Samuel Mas Bädenas y Nicolás Suris Palomé.—21995.

79751.—«Noche serena». Musical; por Samuel Mas Bädenas y Nicolás Suris Palomé.—21996.

79752.—«El cástigo de Arlán». Literaria y artística; por Concepción Ponsá Go

rina y Francisco Tur Mathéu. Editorial Maravilla. Talleres Gráficos de la Sociedad General de Publicaciones.—21997.

79753.—«Negro soy». Musical; por Augusto Algueró Algueró.—21998.

79754.—«Album Rafael F. Fitó». Contiene: «Hacia una estrella». «Como tú». «Pánico» (todos de la película de dibujos animados «La isla mágica»). Musical; por Rafael Ferrer Fitó.—21999.

79755.—«Colección bailables Ferrer». Contiene: «Tierra española». «Perillán» (pericón). «Ten piedad» (vals lento). Musical; por José Ferrer Torres.—22000.

79756.—«Album Jovilla». Contiene: «Sueño oriental» (fox-trot). «Tren a Bobilandia» (fox-trot). «Hermanos Andrés» (marcha). «Una esperanza» (fox-trot). Musical; por José María Vilaró Pascual y José Llata Fernández.—22001.

79757.—«Ediciones Plata». Contiene: «No me convienes» (conga). «Despertar» (fox lento). «Color de cristal» (fox lento). Musical; por Antonio Carellé Tosca.—22002.

79758.—«Album Hot». Contiene: «Segundo hierba» (fox-trot). «Camello loco» (fox-trot). «Disgustos de familia» (fox-trot). Musical; por Julio Ballesta Barnet.—22003.

79759.—«Album musical Luis Duque». Contiene: «Sin saber». «Linaje» (pasodoble). «Triste caminante» (fox). Musical; por Luis Duque Chavarria.—22004.

79760.—«Preludios y cinco danzas». Musical; por Jaime Portet Roma.—22005.

79761.—«La paraula». Literaria; por Ricardo Aragón Turón.—12535.

79762.—«Margarita de Castelltersol». Musical y literaria; por Clemente Lozano Jaén. Iberia Musical.—17805.

79763.—«Realidades». Literaria; por Juan Ramón Caballera y Colell. Ignacio Xalapeira.—7121.

79764.—«Conclusiones naturales». Literaria; por Juan Ramón Caballera y Colell. Ignacio Xalapeira.—7118.

79765.—«El buen éxito». Literaria; por Juan Ramón Caballera y Colell. Tipografía de Ignacio Xalapeira.—7119.

79766.—«Índice y extracto de las pruebas de los caballeros y señoras del Hábito de San Juan en el Gran Priorato de Cataluña». Literaria; por José María Alós y de Deu. Tipografía Católica Casals.—12130.

79767.—«Devoto feligrés». Literaria; por Manufacturas Lloréns («Padre Bernardo de la Cruz»). Imprenta D. A. Lloret.—12339.

79768.—«La sardana» (sardana coral). Musical y literaria; por José Bové Obradors («José Bellprat») y Ferrán Agulló Vidal. Litografía Labiella.—12355.

79769.—«¡Pim, pam, pum!» Musical y literaria; por Miguel Díaz Gordillo y Delfin Villán Gil.—12374.

79770.—«Pepin». Literaria; por Mercedes Baixeras Felip («Franc»). Rafael Casulleras.—12386.

79771.—«Colección Varietés»: «Marañas». «Oh, la juventud». «De mañana». «¡Oiga, oiga, eh!». «Bájate la falda». «¡Tomas!» «Boule... boulevard». «Arriba, Panchito». «Primavera». Musical y literaria; por Vicente Martín Quiros y Gerardo de Cea Aguado.—12552.

79772.—«Hilando el pensamiento». Literaria y artística; por Fernanda Girot de Mir y Celia de Braganza y Malo.—12619.

79773.—«Pres de la belle Fontaine» (fox-trot). Musical; por Antonio Lázaro Perelló. Boileau y Bernasconi.—12711.

79774.—«El prometatje de la nena». Dramática; por Mariano Amat Carbó. Imprenta Porcar.—12726.

79775.—«El marxant d'amor» y «Gavines de port». Dramática; por Mariano Amat Carbó. Imprenta Porcar.—12727.

79776.—«Al fons del anima». Dramática; por Mariano Amat Carbó. Imprenta Porcar.—12728.

79777.—«El tango de la cocaina». «Charleston». «Tango». Musical; por Juan Viladomat Massanas.—12747.

79778.—«El gondolero». Musical y lite-

ria; por Alberto Andréu Puig. Boileau y Bernasconi.—12812.

79779.—«Las alegres maniobras». Dramática; por Pedro Ariño Casterlenas.—12813.

79780.—«El tío Peroles». Dramática; por Pedro Ariño Casterlenas.—12814.

79781.—«El señor Benet se divierte». Dramática; por Pedro Ariño Casterlenas.—12815.

79782.—«La casa de los bustos». Dramática; por Pedro Ariño Casterlenas.—12811.

79783.—«El sátiro de A. B. C.». Dramática; por Pedro Ariño Casterlenas.—12817.

79784.—«Recristina quina nit». Dramática; por Pedro Ariño Casterlenas.—12818.

79785.—«Lo imposible». Dramática; por Pedro Ariño Casterlenas.—12819.

79786.—«La hora verde». Dramática; por Pedro Ariño Casterlenas.—12820.

79787.—«La firma de la paz». Dramática; por Pedro Ariño Casterlenas.—12821.

79788.—«Amor gauchó». Musical y literaria; por José Mora Puntos y Francisco Mathéu Montagut. Imprenta La Academia.—12830.

79789.—«Por un clavel». Musical y literaria; por Nicanor Pérez Ferrándiz y Ramón Torrens Roca.—12852.

79790.—«Nociones experimentales de Física y Química». Científica; por José de la Puente Laries. Imprenta A. Arteaga.—13110.

79791.—«Llegendes». Literaria; por Magín Ballbé Mañá. Imprenta Abadal.—13383.

79792.—«Espais». Literaria; por Magín Ballbé y Mañá. Imprenta Abadal.—13384.

79793.—«Resultados de la prótesis parafinica en los casos de hundimiento del dorso de la nariz». Científica; por José Oller Rabasá. Imprenta A. Arteaga.—13402.

79794.—«Do you like bananas?». Musical; por Miguel González Batlle («Batlle-son»). Boileau y Bernasconi.—13448.

79795.—«L'aplec de la cisa». Sardana; por Gerardo Maristany.—13449.

79796.—«Roc-Roc». Musical; por Antonio Seguro Gelabert.—13522.

79797.—«Vora l'estany». Musical; por Onia Farga Pellicer.—13627.

79798.—«Cantares andaluces». Musical; por Onia Farga Pellicer.—13534.

79799.—«Gráficos de Estadística». «Geografía universal». «Geografía de Europa». «Geografía de América». «Geografía de España». «Geografía económica». «Cereales». Científica; por Miguel Salvatella Giral. Labelle Litografía.—13572.

79800.—«Mi canción, Mi ladrón». «Mi personilla». Musical; por José Esteve Albelda.—13699.

79801.—«Las estrelladas». «Sardana de amor». «Tigre viejo». Musical; por José Esteve Albelda.—13688.

79802.—«Mujer». Ensayos feministas de psicología individual y social. Literaria; por José Mascaró Porcar. Tipografía Cataluña.—13676.

79803.—«Horas de locura» (novela). Literaria; por Miguel Rivas Morales. Editorial Sampere. Talleres Tipográficos La Guttemberg.—13670.

79804.—«Las reglas del fútbol comentadas». Literaria; por José María Mateos Larruca. Editorial Vizcaina.—40.

79805.—«Horas de misterio o la hora misteriosa». Cuadros de la Pasión. Dramática; por Juan Manuel Borrás Jarque.—166.

79806.—«Album musical de tres sardanas». Contiene: «La Victoria». «Alboradas». «En el bosque». Musical; por José Lienas Ruff.—355.

79807.—«El campaneó de Bordils». Musical; por José Baró Guell.—356.

79808.—«Colección Chica». Contiene: «Macarena». «¡Ay, chingala!» Musical; por Juan Antonia Chica Torres.—169.

79810.—«Album de pasodobles españoles». Contiene: «Olimpica» (marcha). «Chiquita» (pasodoble). «Trafalgar» (marcha militar). «Bailén» (pasodoble militar). Musical; por Emilio Cebrián Ruiz.—170.

79811.—«Los tres suspiros». Contiene:

«Yo pensaba» (fox blues). «Chekit y Perry» (galop). «Bella Paquita» (vals). Musical; por Enrique Aranda López y Juan Amador Jiménez.—543.

79812.—«Nardos, claves y flores». Contiene: «Boisa y bolsita». «Llegó la hora». «Alegria, sal y sol». Musical; por Enrique Aranda López y Bernardo Poyuelo Doménech.—544.

79813.—«Album Cespipi». Contiene: «Ecos de Andalucía» (pasodoble). «Ingeniero» (one step). «¿Te gusta?» (schotis). «¡Allá va!» (danzón). «Consuelin» (tango). Musical; por Baldomero Alvarez Céspedes y José Antuña Argüelles.—505.

79814.—«Album núm. 1. Luces». Contiene: «Risas». «El retorno del indiano». Musical y literaria; por Baldomero Alvarez Céspedes y Angel Rendueles Nieto.—506.

79815.—«Album núm. 2. Adelante». Contiene: «La Sabihonda» (one step). «Asturias». «La cantora». «Bohemia». «Rosálinda». Música y literaria; por Baldomero Alvarez Céspedes y Eduardo Pérez Fuentes y Ulfo Vic.—507.

79816.—«Una noche en París». Musical; por Jaime Salamanca Forteza.—508.

79816.—«Idilio breve». Musical; por Jaime Salamanca Forteza.—723.

79817.—«Lo fictivo y lo autofictivo en el pensamiento de San Ignacio de Loyola». Literaria; por Francisco Maldonado de Guevara y Andrés. Universidad de Salamanca. Imprenta Nuevas Gráficas.—417.

79818.—«Método práctico de la lengua alemana» (cursos primero y segundo). Científica; por Domingo Sánchez Hernández. Artes Gráficas Grijelmo.—418.

79819.—«Catecismo explicado». Científica; por Juan A. Ruano Ramos Avila. Tipografía de Senén Martín.—419.

79820.—«Jesucristo, según los Evangelios». Científica; por Juan A. Ruano Ramos. Tipografía de Senén Martín.—420.

79821.—«Nociones de Apologetica para la escuela y para la vida». Científica; por Juan A. Ruano Ramos. Tipografía de Senén Martín.—421.

79822.—«Nuevo método teórico práctico de lengua francesa» (Ciclo Superior). Científica; por Mario Mirman Contastin. Imprenta S. Peralto.—2094.

79823.—«Nuevo método teórico práctico de lengua francesa» (Tercer Ciclo). Científica; por Mario Mirman Contastin. Tipografía Andaluza.—2095.

79824.—«Nuevo método teórico práctico de lengua francesa» (Segundo Ciclo). Científica; por Mario Mirman Contastin. Tipografía Andaluza.—2096.

79825.—«Introducción al estudio de la Terapéutica». Científica; por Gabriel Sánchez de la Cuesta y Gutiérrez. Tipografía A. Padura.—2097.

79826.—«Album Marcialidades». Contiene: «Al soldado alcayano» (pasodoble). «Alegria en marcha». «En Laucien». «Saludo al coronel». «El rondeño». «Loor al jefe». Musical; por Juan Benlloch Mestre.—3365.

79827.—«Album núm. 3». Contiene: «Mufiequita» (vals). «Tan sólo por tí». «Amo a vé» (pasodoble). «En la campaña pampera». «Fin de fiesta» (one step). «Decia...» (vals criollo). Musical y literaria; por Juan Grau.—3366.

79828.—«Album Almería». Contiene: «Del Alcazaba» (zambra). «Tules». «Arabe y calé» (zambra). «Macedonia» (vals claqué). «Danza española» (baile). Musical; por Ramón Porta Carrasco.—3367.

79829.—«Album primero». Contiene: «Rapaciña» (gallegada). «Linda pamperita». «Isabelita» (pasodoble). «Maruchi» (mazurca). «¡Pobre gauchó!» (tango). Musical; por Teresa Gadea Blasco.—3368.

79830.—«Album hoja». Contiene: «Amaya cañi» (baile andaluz). «Popeye» (canción cómica). «Alli en París» (canción java). «Allá en las pampas» (pericón canción). «La peque de las pantorrillas» (cuplé). Musical y literaria; por Ramón Porta Carrasco y José Porta Carrasco.—3369.

79831.—«Así eres tú» (vals lento). Mu-

sical y literaria; por Amparo Maroto González.—3370.

79832.—«Poema de Mio Cid». Literaria; por Luis Guarnier Pérez. Tipografía Jesús Beines.—3371.

79833.—«A los capotes» (pasodoble). Musical; por José Ramón Ferrer Bonifás.—3372.

79834.—«Tam». «¡Ojos y oídos del mundo!». Dramática; por Luis Sánchez Díaz Guerra («Luis Mati»).—3373.

79835.—«El ahorro y los cotos escolares». Científica; por Alfredo Santos Tuda. Tipografía Jacinto González.—143.

79836.—«Album de bailables núm. 2 de Lasiuti». Contiene: «Amar en secreto», «La vida es breve», «Nunca olvidaré», «Que te crees tú eso», «Allá en el chico rancho». Musical; por Antonio Gracia Albalá.—1344.

79837.—«Facetas de España», álbum número 2. Contiene: «Paletos», «Precocidades», «Es el amor», «Un tío vivo», «El mejor del mundo». Musical y literaria; por Esteban Collado Galindo y Miguel Jarque Martín.—1345.

79838.—«El agente de seguros sobre la vida». Científica; por José María Mónica de Bacardi. Banco Vitalicio de España. Imprenta Elzeviriana.—21985.

79839.—«Historia del mundo». Tomo II. Literaria; por José Pijoán Soterías. Tipografía de Salvat, Editores.—21986.

79840.—«Historia del mundo». Tomo III. Literaria; por José Pijoán Soterías. Salvat, Editores.—21987.

(Continuará.)

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Convocatoria de concurso-oposición para proveer las plazas de Profesores numerarios de «Matemáticas», «Física» y «Mecánica», «Química», «Aeropuertos» y «Dibujo», vacantes en la Escuela Especial de Ingenieros Aeronáuticos.

De conformidad con lo dispuesto en el Orden ministerial de 22 del actual,

Esta Dirección General ha acordado anunciar a concurso-oposición la provisión de las plazas de Profesores numerarios de «Matemáticas», «Física y Mecánica», «Química», «Aeropuertos» y «Dibujo», vacantes en la Escuela Especial de Ingenieros Aeronáuticos;

Las dotaciones para dichos cargos serán las que figuren en el Presupuesto de Gastos de este Departamento para el próximo ejercicio económico.

Los que deseen tomar parte en este concurso-oposición presentarán las instancias en el Registro general del Ministerio de Educación Nacional, en el plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañando la siguiente documentación:

a) Partida de nacimiento debidamente legalizada y legitimada.

b) Título profesional o copia autorizada del mismo.

c) Certificación de haber sido depurado, si así procediera, o de actuación política y social en relación con el nuevo Estado español.

d) Programa del aspirante para las lecciones orales y prácticas de las disciplinas objeto del concurso.

e) Memoria pedagógica justificativa del programa formulado y de los métodos de enseñanza que se propugnen.

f) Relación de las actividades profesionales de los aspirantes y méritos acaudados, debidamente justificados.

g) Indicación bibliográfica y juicio crítico sobre los textos y publicaciones que el solicitante considere más adecuados para servir de guía o de consulta de las enseñanzas a que se refiere.

Los que se hallen prestando servicios con carácter de interino podrán sustituir la documentación prevenida en los apar-

tados b) y c) con la correspondiente hoja de servicios.

El presente concurso-oposición se tramitará y resolverá de acuerdo con lo previsto en los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 17 de octubre citado, y en lo no previsto en los mismos se aplicarán las normas del Decreto de 14 de enero de 1933.

Los aspirantes justificarán ante el Tribunal por medio de los correspondientes recibos haber abonado los derechos establecidos por Real Orden de 12 de marzo de 1925 y Orden de 14 de mayo de 1940, o sea 75 pesetas en metálico por derechos de oposición, y 10, en igual forma, por formación de expediente, los cuales deberán ser satisfechos en la Habilitación de este Ministerio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 30 de septiembre de 1949.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a las cátedras de «Derecho Canónico» de las Universidades de Granada y La Laguna.

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal que juzgará las oposiciones anunciadas por Orden de 7 de junio de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de julio) para la provisión, en propiedad, de las cátedras de «Derecho Canónico» de las Facultades de Derecho de las Universidades de Granada y La Laguna, fué nombrado por Orden de 28 de diciembre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de enero de 1949).

2.º Quedan admitidos definitivamente a las oposiciones citadas los siguientes aspirantes: Don Francisco Javier de Ayala y Delgado, don José Enrique Rivas Pérez, don Luis Oller Nieto, don Antonio Lucas Verdú, don Isidoro Martín Martínez, don Manuel de Pablo Aguilera, don Pedro Herranz Martínez, don Teodoro Ruiz Jusue, don José Maldonado y Fernández del Torco, don Nemesio Martínez Antuña y don Máximo Palomar del Val; y

3.º Que en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 13 del Decreto citado, con esta misma fecha se remite el expediente de esta oposición al Presidente del Tribunal que la habrá de juzgar.

Madrid, 23 de septiembre de 1949.—El Director general, Cayetano Alcázar.

Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Geografía» de la Universidad de Santiago.

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal que juzgará las oposiciones anunciadas por Orden de 9 de febrero de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10 de marzo) para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Geografía» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago y que fué nombrado por Orden de 1 de julio de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27), ha sufrido la modificación a que alude el Orden de 5 de septiembre de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23).

2.º Se declaran admitidos definitivamente los siguientes aspirantes: Don Isidoro Escangués Javierre, don Justino García Prado, don Evelio Teijón Laso,

don José Luis Martín Galindo, don Demetrio Ramos Pérez, don José Ibáñez Cerda, don Salvador Lobet Reverter, don Antonio Fraguas Fraguas y don Ramón Otero Pedrayo; y

3.º Que en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 13 del Decreto citado, con esta misma fecha se remite el expediente de estas oposiciones al Presidente del Tribunal que las habrá de juzgar.

Madrid, 24 de septiembre de 1949.—El Director general, Cayetano Alcázar.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Adjudicando definitivamente a «Guillermo y Rafael Cuesta y Compañía, S. R. C.», la ejecución de las obras de «Ampliación del puerto de Luarca, primera etapa».

Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 23 de septiembre de 1949,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Ampliación del puerto de Luarca, primera etapa», en la provincia de Oviedo, al mejor postor, «Guillermo y Rafael Cuesta y Compañía, S. R. C.», en la cantidad de nueve millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil pesetas (9.454.000), que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado, de diez millones ochocientos cuarenta y un mil cuatrocientas veinte pesetas con setenta y ocho céntimos (10.841.420.78), representa una baja de un millón trescientas ochenta y siete mil cuatrocientas veinte pesetas con setenta y ocho céntimos (1.387.420.78) en beneficio del Estado.

Lo que en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1949.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Presidente de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado.

Adjudicando definitivamente a «Entrecanales y Távora, S. A.», la ejecución de las obras de «Via litoral entre los muelles Norte y Este, trozo primero», en el puerto de Santa Cruz de Tenerife.

Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 23 de septiembre de 1949,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras «Via litoral entre los muelles Norte y Este, trozo primero», en el puerto de Santa Cruz de Tenerife, en la provincia de Santa Cruz de Tenerife, al único postor, «Entrecanales y Távora, S. A.», en la cantidad de un millón seiscientos treinta y cuatro mil trescientas ochenta y tres pesetas veinticinco céntimos (1.634.383.25), que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado, de un millón setecientas treinta y ocho mil setecientos seis pesetas con sesenta y cinco céntimos (1.738.706.65), representa una baja de ciento cuatro mil trescientas veintitrés pesetas con cuarenta céntimos (104.323.40) en beneficio del Estado.

Lo que en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1949.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Presidente de la Junta de Obras del puerto de Santa Cruz de Tenerife.